



***TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DE
YAZAKI NORTH AMERICA, INC. Y SUS FILIALES***

AA-PU-xx-M-006
Revisión 1.5
1 de Agosto de 2018

Cláusula	<u>Índice</u>	Página(s)
1	Alcance, comprador y aceptación	3 - 4
2	Precios y pagos	4 - 5
3	Cantidades y proyecciones de volumen	5 - 6
4	Órdenes de compra	6 - 7
5	Muestras y especificaciones	7
6	Calidad y desarrollo del Vendedor	7 - 8
7	Inspección	8
8	Uso seguro y máxima vida útil de los productos	9
9	Cumplimiento de la ley y prácticas comerciales/laborales	9
10	Envío	10
11	Entrega	10
12	Gastos de carácter excepcional	10 - 11
13	Intercambio electrónico de datos (EDI)	11
14	Riesgo de pérdida y título de los bienes	11
15	Confidencialidad	11 - 12
16	Derechos de propiedad intelectual	12 - 14
17	Piezas de mantenimiento y recambio	14
18	Garantía	14 - 16
19	Requisitos del cliente	16 - 17
20	Requisitos de seguridad	17
21	Responsabilidad, indemnización y seguro	17 - 19
22	Bienes importados	19 - 20
23	Rescisión por conveniencia	20
24	Incumplimiento y recursos	21 - 22
25	Propiedad provista por el Comprador y su cliente	22 - 23
26	Propiedad del Vendedor	23 - 24
27	Ustillaje	24 - 27
28	Transición de suministro	27
29	Acceso del Comprador a registros e instalaciones	27
30	Cesión	27 - 28
31	Demoras justificables y fuerza mayor	28
32	Contratos laborales	29
33	Negociaciones, legislación y jurisdicción aplicables	29
34	Impuestos	29
35	Disposiciones varias	29 - 30
Anexo A	Información complementaria del país de México	31 - 33
Anexo B	Información complementaria del país de Nicaragua	34 - 36
Anexo C	Información complementaria del país de El Salvador	37 - 39

1. Alcance, Comprador y aceptación

(a) Estos Términos y condiciones generales de compra (los “Términos y condiciones”) se aplican a la compra que realiza el Comprador al Vendedor de los materiales solicitados y cualquier servicio relacionado (independientemente de si es complementaria a una venta de bienes) (en forma conjunta, “Bienes”). La Orden de compra constituye el contrato entre el Comprador y el Vendedor para la compraventa de los Bienes. Cualquier referencia a una Orden de compra en estos Términos y condiciones es una referencia a cualquiera de los siguientes documentos: una Orden de compra de utilaje, una Orden de compra spot, un Contrato de compraventa programada, una Autorización semanal o cualquier otro tipo de orden de compra emitida por el Comprador para el Vendedor. La Orden de compra incluye estos Términos y condiciones (junto con cualquier documento adjunto o anexo), cualquier Autorización, manual o directriz emitidos por el Comprador, ya sea por escrito o de manera electrónica, vinculantes para el Comprador y el Vendedor, y los términos y condiciones complementarios que puedan acordar el Comprador y el Vendedor, o que se incluyan en cualquier Información complementaria del país (según se define más adelante) (denominados en forma conjunta los “Documentos generales de la orden de compra”). Los Documentos generales de la orden de compra se pueden modificar de manera periódica y la versión más reciente está disponible en el [Centro de información del proveedor](http://www.yazaki-na.com/en/supplier) (Supplier Information Center, SIC, www.yazaki-na.com/en/supplier). Estos Términos y condiciones se aplicarán a cualquier Orden de compra, excepto según se modifiquen o se renuncie a ellos de manera expresa (por escrito y con la firma de ambas partes) en el anverso de dicha Orden de compra. Los títulos en estos Términos y condiciones son para facilitar la consulta únicamente. Los Documentos generales de la orden de compra representan el acuerdo completo entre el Comprador y el Vendedor y sustituyen cualquier declaración previa oral o escrita, incluidas, entre otras, las disposiciones de los presupuestos, propuestas, acuses de recibo, facturas u otros documentos del Vendedor. Cualquier referencia en una Orden de compra al presupuesto del Vendedor u otra forma de oferta de los Bienes se realiza únicamente a título informativo y el Comprador, por medio del presente, rechaza todos los términos y condiciones propuestos por el Vendedor en los mismos.

(b) El Comprador realiza una oferta para la compra de bienes cuando emite una Orden de compra. El contrato se perfecciona cuando el Vendedor acepta la oferta del Comprador. La aceptación de la oferta del Comprador y de estos Términos y condiciones generales por parte del Vendedor se formaliza tan pronto como se produce alguno de los siguientes hechos: (i) el Vendedor notifica al Comprador que acepta una Orden de compra; (ii) el Vendedor comienza el trabajo o la ejecución, incluido cualquier envío o entrega, relacionado con los Bienes. Sin el consentimiento por escrito del Comprador, no se aplicarán términos adicionales o diferentes que, en la actualidad o en el futuro, aparezcan en las facturas, presupuestos, acuses de recibo u otros formularios del Vendedor que modifiquen una Orden de compra y se considerará que el Vendedor ha aceptado la Orden de compra sin dichas modificaciones. Los términos de una Orden de compra no se pueden enmendar ni modificar de ninguna manera, salvo mediante un escrito posterior firmado por un representante autorizado del Comprador. Los errores taquigráficos y administrativos están sujetos a corrección por parte del Comprador. Cualquier término adicional o diferente, o cualquier intento del Vendedor de modificar en cualquier grado cualquiera de los términos de una Orden de compra, se considerarán relevantes y queda manifestada la oposición y rechazo de manera expresa a los mismos. Los términos de cada Orden de compra pueden incluir (y cuando se indique, son sustituidos por) términos y condiciones complementarios para abordar requisitos especiales de productos o mercados locales, incluidas las cuestiones legales específicas del país desde el cual se emite la Orden de compra o el país donde se encuentra el Comprador o el Vendedor, como se indica en la Orden de compra (“Información complementaria del país”).

(c) “Comprador” hará referencia a Yazaki North America, Inc. o cualquiera de sus [Filiales](#) que compra o se prevé que comprará Bienes conforme a lo dispuesto en estos Términos y condiciones (una “Filial de Yazaki”). En consecuencia, cada Comprador tendrá derecho a emitir una Orden de compra y cada Orden de compra constituirá un contrato individual entre dicho Vendedor y la Filial de Yazaki que emite dicha Orden de compra. Asimismo, el Comprador y el Vendedor aceptan que, salvo que se disponga lo contrario en este documento, las demás Filiales de Yazaki que no son parte de dicha Orden de compra no tendrán obligaciones, deudas o responsabilidades conforme a dicha Orden de compra, y cualquier incumplimiento conforme a dicha Orden de compra por parte del Comprador no constituirá un caso de

incumplimiento por parte de ninguna otra Filial de Yazaki conforme a cualquier otra Orden de compra o acuerdo.

(d) Una Filial de Yazaki puede indicar a un proveedor que compre Bienes al Vendedor para el beneficio de dicha Filial de Yazaki conforme a lo dispuesto en estos Términos y condiciones, pero con la salvedad adicional de que dicha Filial de Yazaki debe notificar previamente al Vendedor por escrito. En caso de las Órdenes de compra emitidas por dichas otras entidades, el término “Comprador” también hará referencia a dicha entidad y para todos los fines relacionados con dicha venta de Bienes. El emisor de la Orden de compra será responsable de cumplir con las obligaciones en calidad de Comprador conforme a estos Términos y condiciones.

2. Precios y pago

(a) Los Bienes se proporcionarán según los precios establecidos en la Orden de compra correspondiente. El Vendedor garantiza que los precios indicados en una Orden de compra estarán completos, incluirán los impuestos aplicables (excepto los basados en los ingresos netos del Vendedor, volumen de negocio y similares), impuestos especiales, aranceles, tasas de importación y cualquier otra tasa directamente relacionada con la producción, la venta o el transporte de los Bienes, salvo que se especifique lo contrario en la Orden de compra. No se agregarán cargos adicionales de ningún tipo sin el consentimiento expreso por escrito del Comprador, incluidos, entre otros, los cargos de envío, envasado, etiquetado, derechos de aduana, impuestos, almacenamiento, seguro, empaquetado y embalaje. Los precios no están sujetos a aumento y el Vendedor asume el riesgo de cualquier evento o motivo que afecte los precios, incluidos, entre otros, variación en el tipo de cambio, aumentos del costo de las materias primas, inflación, aumentos de la mano de obra y demás costos de producción y suministro y cualquier otro evento que afecte el precio o la disponibilidad de los materiales o suministros.

(b) El Vendedor enviará de inmediato las facturas correctas y completas, u otras comunicaciones de facturación acordadas, con la documentación complementaria adecuada y demás información razonablemente requerida por el Comprador después de la entrega de los Bienes, y el Comprador podrá retener el pago hasta que haya recibido y verificado la factura correcta y completa u otra información requerida. Todas las facturas que se emitan en virtud de una Orden de compra deben hacer referencia al número de Orden de compra, número de enmienda o autorización, número de pieza del Comprador, número de pieza del Vendedor cuando corresponda, cantidad de piezas en el envío, cantidad de cajas o contenedores en el envío, nombre y número del Vendedor, número de conocimiento de embarque y demás información que requiera el Comprador. Toda la correspondencia debe incluir el número de Orden de compra. Si el Comprador lo solicita, todas las facturas que se emitan en virtud de la Orden de compra deberán ir acompañadas de la declaración jurada del Vendedor que indique el estado de los pagos a los subcontratistas y proveedores del Vendedor a la fecha de la factura y, si el Comprador lo solicita, todas las facturas deberán ir acompañadas de una renuncia de gravamen, en formato satisfactorio para el Comprador, ejecutada por el Vendedor y los subcontratistas y proveedores del Vendedor. El Vendedor aceptará el pago mediante cheque u otro equivalente de efectivo, lo que incluye transferencias electrónicas de fondos. Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, nuestras condiciones de pago predeterminadas son a 30 días Netos. El Comprador pagará al Vendedor en la moneda que se especifique en la Orden de compra o, si no se especifica ninguna moneda, en la moneda correspondiente a la ubicación del envío o el servicio del Vendedor. Todos los descuentos en efectivo se calculan a partir de la fecha en la que el Comprador recibe una factura final o los Bienes, lo que fuere posterior. Los descuentos en efectivo se deberán calcular sobre el monto total de la factura, menos los cargos de transporte y los impuestos si se detallan por separado en la factura. El Comprador debe recibir las facturas con el número de Orden de compra diez (10) días antes de la fecha de pago del descuento en efectivo. Si se demora la recepción de facturas o los Bienes, ello se considerará un motivo justificado para retener el pago sin perder los privilegios de descuento en efectivo. El Comprador tendrá derecho, tras una consulta al Vendedor, previo aviso por escrito al Vendedor en un plazo no inferior a cinco (5) días, a descontar y compensar de las cantidades adeudadas en virtud de una Orden de compra cualquier deuda u otro derecho que el Comprador, cualquier Filial de Yazaki, su respectiva empresa matriz, subsidiarias u otras filiales, pueda tener respecto del

Vendedor, sus matrices, subsidiarias y filiales, en virtud de una Orden de compra o cualquier otro acuerdo entre las partes mencionadas.

(c) El Vendedor declara y garantiza que los precios (y términos y condiciones comerciales relacionados) de los Bienes son, y garantizará que dichos precios (y términos y condiciones relacionados) sigan siendo en todo momento, no menos favorables para el Comprador que cualquier precio (y términos y condiciones comerciales relacionados) que el Vendedor en la actualidad, o en el futuro, ofrece a cualquier otro cliente por bienes o servicios iguales o similares en cantidades similares y en los términos y condiciones que se ofrecen a los otros clientes.

(d) El Comprador administrará sobre una base de liquidación neta, según se define más adelante, todas las cuentas del Vendedor que se originen con las Órdenes de compra y demás acuerdos que el Vendedor tenga con el Comprador. El término "base de liquidación neta" significa que, salvo que lo prohíba la ley, el Comprador podrá, sin previo aviso, compensar y recuperar de las cuentas del Comprador pagaderas al Vendedor cualquier monto que el Comprador determine, de buena fe, que es responsabilidad del Vendedor conforme a cualquier Orden de compra u otros acuerdos con el Vendedor. Según se describe en este documento, una compensación y recuperación puede incluir los honorarios profesionales reales y otros costos de ejecución en los que haya incurrido el Comprador.

(e) Si el cliente directo o indirecto del Comprador indicó, recomendó, requirió o solicitó que el Comprador compre los Bienes al Vendedor (una "Relación de suministro recomendada"), sin perjuicio de los términos de pago particulares aplicables a la Orden de compra o cualquier otra disposición en sentido contrario en la Orden de compra: (i) en ningún caso el Vendedor tendrá derecho a recibir un pago del Comprador por los Bienes, salvo en la medida y después de que el Comprador reciba efectivamente el pago correspondiente a los Bienes por parte del Cliente o, si corresponde, los bienes en los que se incorporan los Bienes; (ii) cualquier ampliación de los términos de pago del Cliente al Comprador ampliará automáticamente los términos de pago entre el Comprador y el Vendedor en la misma cantidad de tiempo, y el Comprador podrá, a su discreción y previa notificación al Vendedor, revisar sus términos de pago para los Bienes con el fin de reflejar cualquier otro cambio en los términos de pago del Cliente del Comprador para los Bienes en virtud de la Orden de compra; (iii) dentro del plazo de tres (3) días hábiles posterior a cualquier cambio de precio, las especificaciones u otros términos negociados o propuestos entre el Vendedor y el Cliente directo o indirecto del Comprador, el Vendedor deberá notificar al Comprador por escrito y ajustar inmediatamente sus facturas para reflejar cualquier reducción de precio, pero con la salvedad adicional de que ningún cambio será vinculante para el Comprador sin el consentimiento específico por escrito del Comprador; y (iv) el Vendedor (sin limitar otros derechos y recursos del Comprador) indemnizará y eximirá al Comprador de cualquier responsabilidad, reclamo, demanda, pérdida, daño y perjuicio, costo y gasto (incluidos, entre otros, los honorarios de abogados y otros honorarios profesionales) en los que haya incurrido el Comprador, que surjan de o se relacionen con los Bienes suministrados por el Vendedor o a través de la Relación de suministro recomendada, lo que incluye, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier cargo o compensación (incluidos, entre otros, los débitos por recuperación de costos por una medida correctiva de mantenimiento temporal) que el Cliente realice contra el Comprador por presuntos defectos en los Bienes, incluso si dichas compensaciones por parte del Cliente se realizan antes de la determinación definitiva (y son objeto de ajuste) respecto de si y en qué medida los defectos en los Bienes originaron la medida correctiva relacionada y los costos/daños relacionados en los que ha incurrido el Cliente. En caso de que se determine que un requisito impuesto al Vendedor por cualquier Orden de compra es inaplicable o existe o se genera una diferencia en los términos aplicables a cualquier Orden de compra por ministerio de la ley, una discrepancia en los términos u otro conflicto, las partes acuerdan que dicho requisito del o los Clientes será aplicable y vinculante para el Vendedor en beneficio del Comprador. El Vendedor reconoce que está familiarizado con la industria automotriz y los términos aplicables del o los Clientes.

3. Cantidades y proyecciones de volumen

(a) El Vendedor deberá satisfacer los requisitos del Comprador respecto de los Bienes según se indica en la Orden de compra. El Comprador puede emitir Autorizaciones para especificar las cantidades

que se necesitan, los lugares, horarios y fechas de entrega. El tiempo y la cantidad son de vital importancia para la compra de los Bienes. El Vendedor reconoce y acuerda que asume el riesgo relacionado con los plazos de entrega de los diversos componentes si exceden las cantidades firmes indicadas en la Autorización proporcionada por el Comprador. Los plazos de entrega se fijan en el momento de la aceptación del presupuesto. Cualquier cambio en el plazo de entrega una vez aceptado el presupuesto, se debe solicitar a través del proceso de Solicitud de cambio del proveedor (Supplier Change Request, SCR). No se pueden realizar cambios en el plazo de entrega hasta que el comprador apruebe el proceso de SCR.

(b) El Comprador no formula ninguna garantía o declaración ni asume compromiso alguno, expreso o implícito, en cuanto a las proyecciones de volumen. El Comprador no tendrá ninguna obligación o responsabilidad aparte de la cantidad especificada como firme en la Autorización.

(c) Cualquier estimación, previsión o proyección de volúmenes futuros realizados por el Comprador al Vendedor son proyecciones de volumen que no representan un compromiso u obligación para el Comprador de comprar las cantidades especificadas en dichas proyecciones de volumen. Las obligaciones del Comprador en cuanto a la compra de Bienes son únicamente las establecidas en las Autorizaciones emitidas al Vendedor.

(d) El Vendedor reconoce que los clientes del Comprador pueden cambiar los pedidos que realizan al Comprador en respuesta a los cambios que se dan en las condiciones del mercado. A su vez, es posible que el Comprador necesite ajustar una Orden de compra para satisfacer dichas solicitudes. Como tal, el Comprador se reserva específicamente el derecho a incrementar o reducir en hasta un veinte (20) por ciento cualquier cantidad indicada en cualquier Orden de compra o especificada en una Autorización en cualquier momento antes del envío final. El Vendedor acuerda de manera expresa que: (i) proporcionará y venderá al Vendedor los Bienes adicionales requeridos por dicho ajuste dentro de las fechas de entrega establecidas por el Comprador, y (ii) el Comprador no será responsable ante el Vendedor de los Bienes que no ha comprado de acuerdo con cualquier reducción en la cantidad de Bienes, según se dispone en el presente.

4. Órdenes de compra

(a) Si la Orden de compra cubre servicios, es obligatorio que el Comprador compre dichos servicios en la medida indicada de manera expresa en una Descripción de servicios (Statement of Work, SOW) firmada por el Comprador. A menos que se indique de manera expresa en el anverso de la Orden de compra, el Comprador no está obligado a comprar los Bienes exclusivamente al Vendedor.

(b) Si se identifica una Orden de compra como un Contrato de compraventa programada (Purchase Scheduling Agreement, PSA), el Vendedor reconoce por el presente que las cantidades especificadas y las fechas de entrega indicadas en dicho PSA son cantidades y fechas de entrega estimadas y constituyen proyecciones de volumen sujetas a la Cláusula 3 anterior. La compra de los Bienes especificados queda expresamente supeditada a la emisión de una autorización por parte del Comprador en la que se identifiquen los Bienes que se comprarán y se proporcionen las instrucciones de entrega ("Autorización"). Cuando una Orden de compra se identifica como un "PSA" o se especifican las entregas de acuerdo con las Autorizaciones escritas del Comprador, el Vendedor no deberá fabricar ni ensamblar ningún Bien ni obtener los materiales necesarios, ni enviar ningún Bien excepto en la medida autorizada por dichas Autorizaciones escritas o disposiciones de una Orden de compra que especifica cantidades mínimas de fabricación y entrega. Al aceptar un PSA, el Vendedor acuerda aceptar todas las Autorizaciones emitidas por el Comprador en virtud del mismo. Las Autorizaciones forman parte de una Orden de compra, se rigen conforme a estos Términos y condiciones y no constituyen contratos individuales. El Vendedor reconoce y acuerda que asume el riesgo relacionado con los plazos de entrega de las diversas materias primas o componentes si exceden las cantidades indicadas en las Autorizaciones.

(c) Si en el anverso de la Orden de compra no se especifican las cantidades, se deja en blanco o especifican las cantidades con "cero", "PSA", "según se autorizó", "según lo programado", "según las

instrucciones”, “sujeto a las autorizaciones de producción del Comprador” o se indica de manera similar, entonces, en contraprestación de un dólar estadounidense (1 USD) cuyo pago será realizado por el Comprador tras la rescisión o no renovación (en lugar de una enmienda) de la Orden de compra, y de la oportunidad proporcionada por la Orden de compra en las circunstancias y conforme a los términos de la Orden de compra, el Vendedor concede al Comprador una posibilidad irrevocable durante el plazo de la Orden de compra de comprar Bienes en las cantidades determinadas por el Comprador e identificadas como pedidos en firme en las Autorizaciones que se envían al Vendedor durante el plazo de la Orden de compra, y el Vendedor deberá entregar dichas cantidades en las fechas y horarios al precio y según los demás términos especificados en la Orden de compra; pero con la salvedad adicional de que el Comprador deberá comprar una pieza o unidad de cada uno de los Bienes como mínimo y no superar el cien por ciento (100 %) de los requisitos del Comprador respecto de los Bienes.

5. Muestras y especificaciones

(a) El Vendedor, a su cargo y previa solicitud, deberá fabricar con el utillaje y los procesos de producción y proporcionar al Comprador la cantidad de muestras especificadas en el anverso de la Orden de compra o, si no se especifica, una cantidad razonable de muestras. El Vendedor deberá inspeccionar dichas muestras antes de la entrega y certificar los resultados de la inspección de la manera que solicite el Comprador.

(b) El Comprador puede, de manera periódica, mediante notificación por escrito al Vendedor, realizar cambios razonables en los planos, las especificaciones, los materiales, el embalaje, las pruebas o el control de calidad, la cantidad, el horario o método de entrega o envío y demás términos de una Orden de compra. Previa solicitud del Vendedor con la documentación complementaria correspondiente, las partes acordarán un ajuste equitativo del precio y los plazos de ejecución como resultado de los cambios realizados por el Comprador; siempre que el Vendedor solicite dicho ajuste y entregue toda la documentación complementaria al Comprador dentro del plazo de quince (15) días después de que el Vendedor reciba el aviso de cambio del Comprador. El tiempo es de vital importancia para dicha petición. Si el Vendedor no entrega el aviso de manera oportuna al Comprador para comunicar que un cambio solicitado puede dar lugar a una diferencia en el precio o el plazo de ejecución, las partes acuerdan que el cambio solicitado por el Comprador no afectó el precio o el plazo de ejecución. El precio se ajustará únicamente para compensar al Vendedor por el incremento de los costos directos incurridos necesariamente como resultado de los cambios. El Vendedor no puede sustituir materiales ni cambiar las especificaciones de los Bienes de ninguna manera sin previa autorización por escrito del Comprador.

(c) El Vendedor no podrá realizar ningún cambio, incluidos, entre otros, cambios en las cantidades, los planos, las especificaciones, las pruebas o el control de calidad, el embalaje, el envío, el alcance del trabajo, los planes de entregas y demás términos de una Orden de compra, salvo que se realicen de conformidad con las instrucciones del Comprador o con la autorización por escrito del Comprador. Los costos relacionados con los cambios iniciados por el proveedor (incluidos, entre otros, las pruebas, la obsolescencia, las pruebas de piezas, el transporte y utillaje) serán responsabilidad exclusiva del Vendedor.

6. Calidad y desarrollo del Vendedor

(a) El Vendedor, por su propia cuenta y cargo, deberá participar y cumplir con los términos de cualquier programa de desarrollo y calidad del vendedor que establezca el Comprador y los clientes del Comprador, según sea necesario de manera periódica, incluido el estándar IATF16949 (certificación ISO 9001 y cumplimiento con IATF 16949 como mínimo) y cualquier enmienda, suplemento o programa posterior a los mismos.

(b) El Vendedor acepta cumplir con los términos y el Manual de calidad del proveedor (Supplier Quality Manual, SQM) del Comprador. Consulte el enlace a [SQM](#) y actúe de acuerdo con los requisitos específicos del Cliente del Comprador.

(c) El Vendedor deberá proporcionar al Comprador todos los registros y documentos de calidad

requeridos por el Comprador y los clientes del Comprador, incluidos, entre otros, los documentos requeridos conforme a los requisitos de presentación del proceso de aprobación de partes para producción (Production Part Approval Process, PPAP) del Comprador (de conformidad con las directrices de la AiAG), el análisis modal de fallos y efectos en procesos (Failure Mode & Effects Analysis, FMEA), FMEA en diseño, documentación (Informe y plan de validación del diseño [Design Validation Plan & Report, DVP&R]) y los documentos que ratifican la validación del Vendedor de todo el utillaje utilizado en la producción de los Bienes.

7. Inspección

(a) El Comprador puede, previo aviso razonable al Vendedor, inspeccionar las instalaciones, los bienes, suministros, materiales, el utillaje, los equipos y procesos de producción y, sujeto a la autorización previa por escrito del Vendedor, realizar pruebas en las instalaciones del Vendedor con el único fin de verificar el cumplimiento del Vendedor de conformidad con una Orden de compra. El Vendedor puede restringir el acceso al Comprador, según sea necesario, para proteger la información de propiedad exclusiva y puede requerir una indemnización y exención apropiadas. El Comprador no está obligado a inspeccionar los Bienes y ninguna inspección o ausencia de inspección reducirá o modificará las obligaciones del Vendedor en virtud de una Orden de compra.

(b) Todos los Bienes (término que incluye, entre otros, materias primas, componentes, ensamblajes intermedios, productos finales y accesorios como utillaje) se deberán recibir sujetos al derecho de inspección y rechazo por parte del Comprador y su cliente. Sin perjuicio del pago o la inspección previa, el Comprador, además de cualquier otro recurso de reparación que pueda tener de conformidad con el derecho de “common law” o el sistema de Equity, a su elección, puede rechazar y devolver o retener y corregir los Bienes que no cumplen con los requisitos de una Orden de compra, incluso si la falta de conformidad no se manifiesta hasta la etapa de fabricación o procesamiento. Si el Comprador elige corregir los Bienes, consultará al Vendedor sobre el método de corrección. El Vendedor reembolsará al Comprador todos los gastos razonables, incluidos, entre otros, los cargos de clasificación/reelaboración, los costos de materiales, el transporte urgente, interrupción en la línea, etc., para materias primas o bienes terminados, en los que se incurra como resultado del rechazo o la corrección. El Vendedor deberá retirar los Bienes rechazados a su cargo y bajo su propia responsabilidad. Los Bienes devueltos por ser defectuosos o no conformes no se podrán devolver al Comprador ni reemplazar sin la autorización por escrito del Comprador. Asimismo, el Comprador puede, a su discreción, reducir la cantidad de Bienes que el Comprador puede estar obligado a comprar en función de la cantidad de Bienes devueltos al Vendedor en virtud del presente. El pago de los Bienes antes de la inspección no constituirá la aceptación de los mismos. La aceptación, independientemente de si ha sido revocada o no, no eximirá a Vendedor de la responsabilidad ante defectos latentes, incumplimientos, garantía u otros reclamos. Ninguna disposición de estos Términos y condiciones eximirá al Vendedor de la obligación de realizar pruebas, inspecciones y controles de calidad.

(c) Si se realiza una inspección o prueba en las instalaciones del Vendedor o su proveedor, el Vendedor, sin cargo adicional alguno, deberá proporcionar todas las instalaciones y asistencia razonables para garantizar la seguridad y comodidad de los inspectores en el cumplimiento de sus deberes. Todas las inspecciones y pruebas que se realicen en las instalaciones del Vendedor o su proveedor se llevarán a cabo de tal manera que no retrasen indebidamente al Vendedor.

(d) El Vendedor deberá proporcionar y mantener un sistema de inspección y control de procesos aceptable para el Comprador y su cliente que contemple los Bienes. Los registros de todos los trabajos de inspección que realice el Vendedor en relación con un Bien determinado se mantendrán completos, por separado y disponibles para el Comprador y su cliente durante la ejecución de una Orden de compra y durante períodos más prolongados según se especifiquen en una Orden de compra, pero como mínimo diez (10) años después de la última entrega del Bien determinado al Comprador. Durante el período dispuesto anteriormente, el Vendedor retendrá todos los documentos, datos, registros y demás materiales pertinentes relacionados con los Bienes, las obligaciones del Vendedor en virtud de la Orden de compra y cualquier pago solicitado por el Vendedor en virtud de la Orden de compra.

8. Uso seguro y máxima vida útil de los productos

(a) El Vendedor deberá proporcionar al Comprador todos los manuales de instalación, funcionamiento y mantenimiento apropiados en inglés para maximizar la vida útil y el rendimiento de los Bienes. El Vendedor también deberá facilitar al Comprador advertencias o instrucciones específicas con respecto a la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento seguros de los Bienes, que deberán ser provistos de forma razonable a los usuarios finales de los Bienes.

(b) Antes y con el envío de los Bienes, el Vendedor deberá proporcionar al Comprador una advertencia suficiente y aviso por escrito (lo que incluye las etiquetas apropiadas en los Bienes, contenedores y embalaje) de cualquier material peligroso que sea un componente o una pieza de los Bienes, junto con las instrucciones especiales de manipulación que sean necesarias para informar a los transportistas, el Comprador y sus respectivos empleados sobre cómo ejercer el grado de cuidado y precaución que evitará lesiones físicas o daños a la propiedad durante la manipulación, el transporte, el procesamiento, el uso o la eliminación de los Bienes, los contenedores y los embalajes enviados al Comprador. Si así lo solicita el Comprador, el Vendedor deberá facilitar de inmediato al Comprador, en el formato y con los detalles que el Comprador pueda indicar, (i) una lista de todos los componentes de los Bienes; (ii) la cantidad de tales componentes; (iii) información sobre cualquier cambio o adiciones a dichos componentes; y (iv) toda la información sobre productos, materiales y sustancias que requiera el Comprador en relación con los esfuerzos del Comprador para cumplir con la Directiva de la Unión Europea (UE) relativa al final de la vida útil y cualquier otra directiva relativa a la notificación de cuestiones importantes sobre el medio ambiente emitidas por los clientes del Comprador. El Vendedor deberá proporcionar las Hojas de datos de seguridad de los materiales en relación con los Bienes, conforme lo exija la ley o el Comprador lo solicite de otro modo. Sin limitar el alcance de las obligaciones de indemnización dispuestas en estos Términos y condiciones, el Vendedor acuerda concretamente indemnizar y eximir de responsabilidad al Comprador respecto de cualquier costo, multa, gasto u otros daños y perjuicios incurridos por el Comprador como resultado de que el Vendedor no haya facilitado la información completa y precisa de conformidad con esta cláusula.

9. Cumplimiento de la ley y prácticas comerciales/laborales

(a) El Vendedor y los Bienes deberán cumplir con todas las leyes, reglas, normativas, órdenes, convenciones, ordenanzas o estándares aplicables del país o países de destino, o que se relacionen con la fabricación, la fijación de precios, el etiquetado, el transporte, la importación, la exportación, el otorgamiento de licencias, la autorización o la certificación de los bienes o servicios, incluido, a mero título enunciativo, aquellos relacionados con cuestiones ambientales, la privacidad y protección de datos, los salarios, las horas, las condiciones de empleo, la selección de subcontratistas, la discriminación, la salud/seguridad ocupacional y la seguridad de los vehículos motorizados. Asimismo, el Vendedor declara que ni el Vendedor ni ninguno de sus subcontratistas utilizarán menores, esclavos, prisioneros o cualquier otra forma de trabajo forzoso o involuntario ni participarán en prácticas abusivas de empleo o prácticas comerciales corruptas, lo que incluye el soborno a funcionarios extranjeros, durante el suministro de bienes o la prestación de servicios conforme a lo dispuesto en estos Términos y condiciones. A pedido del Comprador, el Vendedor deberá certificar por escrito el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente. El Vendedor deberá indemnizar y eximir de responsabilidad al Comprador ante cualquier reclamo, demanda o gasto (incluidos los honorarios de abogados u otros honorarios profesionales) que surja de o se relacione con el incumplimiento del Vendedor.

(b) En lo que respecta a la privacidad y la protección de datos, el Vendedor deberá cumplir con las leyes y regulaciones del País aplicable, lo que incluye, a título enunciativo pero no limitativo, según corresponda, la Ley de Protección de Datos de 1988 y el Reglamento General de Protección de Datos de la UE.

10. Envío

Salvo disposición en contrario en una Orden de compra: (i) el Vendedor deberá pagar todos los gastos de envío, acarreo, estadía, almacenamiento, seguro, embalaje y cargos relacionados; (ii) todos los Bienes se deberán embalar, marcar y enviar de acuerdo con los requisitos del Comprador establecidos en el Centro de información del proveedor de manera que se garanticen los costos de transporte más bajos de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente; (iii) las notas de entrega que identifican el número de Orden de compra, número de autorización y el número de pieza de Yazaki deben acompañar cada envío en un paquete marcado como "Nota de entrega adjunta"; (iv) el Vendedor deberá marcar cada paquete con el número de Orden de compra, el número de pieza de Yazaki y cuando un único envío está compuesto por varios paquetes, cada paquete se detallará en las notas de entrega, los conocimientos de embarque y las facturas; (v) el Vendedor será responsable de todos los cargos adicionales incurridos debido a que el Vendedor no siguió las instrucciones de envío del Comprador, incluidos los relacionados con los planes de entrega, independientemente de si la responsabilidad del Vendedor por daños generales se justifica conforme a otras disposiciones de una Orden; (vi) el Vendedor deberá describir con precisión los Bienes en el conocimiento de embarque u otros documentos de envío y asignar la ruta de los envíos de conformidad con las instrucciones del Comprador; (vii) el Vendedor deberá marcar los Bienes y el embalaje conforme a las instrucciones del Comprador y de acuerdo con las normas del Código de Comercio Uniforme (dichas marcas deberán tener un código de barras en inglés); (viii) el Vendedor deberá realizar todos los envíos atrasados mediante métodos de entrega urgente u otros métodos de entrega prioritaria a su cargo; (ix) el Vendedor deberá pagar todos los cargos de entrega urgente y de otro tipo necesarios para agilizar la entrega y permitir que el Vendedor cumpla con los planes de entregas en toda la cadena de suministro para el cliente final; (x) el Vendedor será responsable del costo de sustitución de cualquier caja de entrega reutilizable u otro material entregado al Vendedor; (xi) todos los embalajes y la documentación deberán cumplir con las leyes de todos los países de envío, asignación de rutas y destino; y (xii) el Vendedor deberá emitir los avisos de envío anticipado de forma electrónica al Comprador. Si el Vendedor está obligado a utilizar el embalaje retornable del Comprador, el Vendedor será responsable de mantener, limpiar y devolver el embalaje retornable.

11. Entrega

El tiempo, la calidad y la cantidad son de vital importancia para una Orden de compra. La entrega debe realizarse en la fecha indicada y en la ubicación indicada, si corresponde, y según lo requiera el Comprador. Si la entrega es "ASAP" (tan pronto como sea posible) y se indica una fecha, la entrega se debe realizar en o antes de dicha fecha. Si se identifica una Orden de compra como una Orden de compra "PSA" o si no se proporciona un plan de entregas, las entregas deben realizarse únicamente en las cantidades y los horarios especificados en las autorizaciones u otras instrucciones del Comprador. El Comprador no será responsable del pago de los Bienes entregados al Comprador que excedan las cantidades especificadas en una Orden de compra o las Autorizaciones, y el Comprador podrá devolver los envíos al Vendedor y el Vendedor correrá con todos los gastos de embalaje, manipulación, clasificación y transporte. El Comprador puede, de manera periódica, modificar los planes de entrega u ordenar la suspensión temporal de los envíos programados. El Comprador será responsable de los costos adicionales de transporte urgente u otro transporte especial que el Comprador pueda requerir como resultado de cambios realizados en sus autorizaciones en firme o en los planes de entregas, en la medida en que (i) dichos cambios no hayan sido causados por el Vendedor y (ii) el Comprador pueda recuperar dichos costos de sus propios clientes.

12. Gastos de carácter excepcional

(a) En caso de que el Vendedor no cumpla con la Cláusula 11 anterior, el Vendedor será responsable de todos los gastos de carácter excepcional relacionados hasta que el Comprador o el Cliente hayan obtenido la cantidad suficiente del suministro disponible. El Vendedor también será responsable del transporte aéreo o el envío prioritario de bienes terminados durante un período de tiempo igual al tiempo necesario para que el Comprador o Cliente puedan actualizar su inventario apropiado de materias primas disponibles.

(b) Los gastos de carácter excepcional pueden incluir, entre otros, cargos por interrupción en la línea (Comprador o Cliente), gastos de transporte aéreo del Vendedor hasta el final de la cadena de suministro, tasas administrativas. Los costos incurridos en las instalaciones del Comprador por situaciones de clasificación, reelaboración o interrupción en la línea relacionadas con problemas de calidad o entrega se facturarán a tarifas estándar por hora. Todos los costos deben conciliarse dentro de los 60 días posteriores a la presentación de los cargos por gastos de carácter excepcional.

13. Intercambio electrónico de datos (EDI)

El Comprador puede solicitar al Vendedor que participe en el intercambio electrónico de datos (Electronic Data Interchange, "EDI") o un programa similar de gestión de inventarios, a cargo del Vendedor, para la notificación de Autorizaciones, las confirmaciones de envíos y demás información. Todas las transacciones iniciadas con EDI se regirán según los términos del Comprador incluidos en dichas transmisiones. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los términos y condiciones que puedan estar incluidos en el sistema EDI del Comprador se complementarán con estos Términos y condiciones.

14. Riesgo de pérdida y título de los bienes

(a) Todos los envíos se realizan bajo la propia responsabilidad del Vendedor, salvo que se indique lo contrario. Si el Comprador asume de manera afirmativa y por escrito el riesgo de pérdida, el Vendedor en beneficio del Comprador deberá proporcionar un seguro de accidente contra todo riesgo. El Vendedor debe pagar el costo de dicho seguro, salvo que el Comprador acuerde lo contrario por escrito. En ninguna circunstancia, el riesgo de pérdida será del Comprador, a menos que se proporcione dicho seguro. La transferencia del título no regirá el riesgo de pérdida, excepto cuando el Comprador lo haya acordado de manera expresa por escrito.

(b) El título de todos los Bienes se conferirá al Comprador en la fecha en que se identifiquen en una Orden de compra. La identificación deberá ocurrir a más tardar en la fecha en que el Vendedor adquiere o comienza la fabricación de los Bienes.

15. Confidencialidad

(a) En todo momento, antes, durante y después de una Orden de compra, el Vendedor (i) deberá mantener el carácter confidencial de cualquier información revelada por el Comprador, cualquier Filial de Yazaki o cualquiera de sus respectivas empresas matrices, subsidiarias, filiales, clientes y contratistas, independientemente de si se identifica como "confidencial" en la divulgación ("Información confidencial"); (ii) no deberá divulgar ni permitir la divulgación de ninguna Información confidencial a ninguna persona, salvo sus empleados para quienes dicho conocimiento resulta esencial para la ejecución de una Orden de compra; y (iii) no deberá usar Información confidencial, salvo para la ejecución de una Orden de compra. El Vendedor deberá notificar inmediatamente al Comprador sobre cualquier divulgación de Información confidencial que no esté permitida conforme a estos Términos y condiciones u otro uso indebido de la misma o incumplimiento de estos Términos y condiciones. Sin limitar la responsabilidad directa de los empleados del Vendedor y otros individuos que puedan haber recibido Información confidencial, directa o indirectamente, del Vendedor, el Vendedor será responsable de la divulgación u otro uso indebido de la Información confidencial por parte de los empleados del Vendedor y otros individuos, y el Vendedor, de manera inmediata, deberá tomar las medidas que sean necesarias para poner fin a cualquier divulgación continua o uso indebido por parte de cualquier empleado del Vendedor y otros individuos de los cuales el Vendedor tome conocimiento. El Comprador no formula ninguna garantía o declaración de ningún tipo, expresa o implícita, en cuanto a la Información confidencial. El Comprador, a su entera discreción, puede elegir en cualquier momento, previa notificación por escrito al Vendedor, prohibir todo uso posterior de la Información confidencial por parte del Vendedor para cualquier fin. Tras recibir dicho aviso, el Vendedor

deberá interrumpir todo uso posterior de la Información confidencial, y hará que sus empleados hagan lo mismo, deberá devolver al Comprador todos los materiales físicos que contengan Información confidencial, independientemente de si los materiales fueron proporcionados por el Comprador originalmente o copiados o preparados de otro modo por el Vendedor o cualquier empleado del Vendedor, y deberá borrar o destruir de otra manera cualquier Información confidencial que conserve el Vendedor o cualquier empleado del Vendedor en forma electrónica o no física. Dicha prohibición por parte del Comprador no afectará las obligaciones permanentes del Vendedor en este apartado.

(b) Cualquier información divulgada por el Vendedor, o en su nombre, al Comprador o cualquiera de sus empresas matrices, subsidiarias, filiales y contratistas que se relacione de cualquier manera con una Orden de compra, no se considerará información confidencial o de propiedad exclusiva, a menos que el Comprador lo acuerde específicamente por escrito.

16. Derechos de propiedad intelectual

(a) Si el Comprador proporciona el diseño de los Bienes o exige al Vendedor que elabore un diseño de los Bienes, entonces todos los derechos de propiedad intelectual correspondientes pertenecerán al Comprador, incluidos los desarrollos o características, relacionados con dicho diseño. Si el Vendedor proporciona un diseño preexistente de los Bienes, entonces todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con dicho diseño seguirán siendo propiedad del Vendedor. En este último caso, el Vendedor, por medio del presente, le otorga al Comprador una licencia permanente, pagada, no exclusiva, mundial, irrevocable y libre de regalías, con derecho a otorgar sublicencias a terceros, para fabricar, tercerizar la fabricación, utilizar, autorizar el uso de dicha propiedad intelectual: (i) en caso de que el Comprador rescinda una Orden de compra, o (ii) en caso de que el Vendedor, por cualquier motivo, no pueda satisfacer los requisitos de calidad, cantidad, entrega o requisitos relacionados del Comprador para los Bienes en virtud de la Orden de compra o órdenes adicionales (incluido, a mero título enunciativo, casos de fuerza mayor o un incremento de la demanda debido a requisitos de volumen para una medida correctiva de mantenimiento/retirada del mercado, u otras medidas correctivas, o por insolvencia del Vendedor, o en caso de una expansión o cambio requeridos en relación con el o los países de fabricación o entrega): (A) para fabricar, hacer fabricar, usar, vender, ofrecer para la venta e importar los Bienes; (B) para copiar, modificar, usar, distribuir, exhibir/reproducir públicamente, preparar trabajos derivados, reproducir en el caso de un circuito integrado, e importar o distribuir en el caso de un chip semiconductor en el que se incorpore un circuito integrado, cualquier parte sujeta a derechos de autor o susceptible a registro de derecho de autor de los Derechos de propiedad del Vendedor relacionados de alguna manera con los Bienes; y (C) para hacer todo aquello y ejercer todos los demás derechos sobre los Derechos de propiedad del Vendedor necesarios o útiles para evitar, remediar y mitigar, según el Comprador lo determine de forma razonable, la totalidad o una parte de cualquier consecuencia para el Comprador, y para cualquier cliente directo e indirecto del Comprador, que surja de cualquier situación contemplada en los numerales (i) o (ii) anteriores. El Vendedor también cooperará con el Comprador en el ejercicio de dicha licencia, lo que incluye proporcionar, sin restricciones, toda la información y los datos que el Comprador considere necesarios en cuanto al uso, la reproducción o la divulgación. Sin costo adicional alguno, el Vendedor, por medio del presente, otorga al Comprador una licencia irrevocable, no exclusiva, mundial conforme a los Derechos de propiedad del Vendedor que sea necesaria o inherente a la aplicación o al uso de los Bienes que se prevén de forma razonable. Se prevé que los derechos en virtud de esta Cláusula 15(a) estarán sujetos al título 11, artículo 365(n) del Código de EE. UU., como contratos de cumplimiento en el futuro (executory agreements) en virtud de los cuales el Comprador tiene derechos de licencia sobre los Derechos de propiedad del Vendedor y complementan cualquier otro derecho del Comprador conforme a las Órdenes de compra existentes y demás acuerdos (si los hubiere) con el Vendedor.

(b) El Comprador no transfiere al Vendedor ninguna patente, secreto comercial, marca de producto, marca de servicio, derechos de autor, derechos intelectuales referentes a circuitos integrados u otro derecho de propiedad intelectual del Comprador respecto de la información, los documentos o la propiedad que el Comprador pone a disposición del Vendedor en virtud de una Orden de compra, aparte

del derecho a hacer uso de dichos derechos de propiedad intelectual para producir y suministrar los Bienes al Comprador.

(c) Si alguno de los Bienes que debe suministrar el Vendedor al Comprador está protegido por patentes, patentes de diseño u otros derechos de propiedad industrial o intelectual del Vendedor o por solicitudes pendientes de dichos derechos del Vendedor o se producen conforme a una licencia de un tercero, entonces el Vendedor deberá notificar por escrito al Comprador sobre dichas patentes, patentes de diseño u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, solicitudes pendientes o cualquier licencia de un tercero, tan pronto como sea posible, pero a más tardar en un plazo de treinta (30) días antes de la primera entrega de los Bienes al Comprador. El Comprador no tendrá obligación alguna ante el Vendedor en cuanto a la violación de los derechos de propiedad industrial o intelectual del Vendedor o de un tercero sobre los cuales el Vendedor no haya proporcionado el aviso requerido conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 15. El Vendedor, a su cargo, indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador respecto de cualquier reclamo que pueda presentarse contra el Comprador u otras personas que usen los Bienes de una Orden de compra, por una presunta violación de cualquier patente, derechos de autor, derecho de diseño industrial u otro derecho de propiedad, actual o futuro, basado en la actividad del Vendedor en virtud de una Orden de compra, o la fabricación, la venta o el uso de los Bienes (i) solos; (ii) en combinación debido a su contenido, diseño o estructura; o (iii) en combinación de acuerdo con las recomendaciones del Vendedor. El Vendedor investigará y defenderá o bien gestionará cada uno de dichos reclamos y, a pedido del Comprador, ayudará al Comprador en la investigación, defensa o gestión de dicho reclamo por parte del Comprador. El Vendedor pagará todos los gastos y daños y perjuicios o los montos de compensación que el Comprador y otras personas que venden productos del Comprador o utilizan los Bienes de una Orden de compra deban afrontar en virtud de cada uno de dichos reclamos indemnizados. Si se prohíbe el uso o la venta de los Bienes, el Vendedor a su propio cargo y a discreción del Comprador, podrá: (i) adquirir el derecho a continuar usando los Bienes; (ii) reemplazarlos con un equivalente legítimo; o (iii) retirar los Bienes y reembolsar el precio de compra y los costos de transporte e instalación de los mismos. Las obligaciones del Vendedor se aplicarán aunque el Comprador proporcione la totalidad o una parte del diseño y especifique la totalidad o parte del proceso utilizado por el Vendedor.

(d) El Vendedor proporcionará al Comprador, o a otra parte designada por el Comprador, sin restricciones en cuanto al uso o la divulgación, toda la información y los datos que el Vendedor adquiera o desarrolle en el transcurso de las actividades del Vendedor conforme a una Orden de compra. A pedido del Comprador, el Vendedor también analizará con el Comprador, o con otra parte designada por el Comprador, sin restricciones en cuanto al uso o la divulgación, cualquier posible problema de diseño, calidad o fabricación con los Bienes en los que el Vendedor trabajó o que produjo conforme a una Orden de compra.

(e) A pedido del Comprador, el Vendedor proporcionará al Comprador cualquier otra información y datos del Vendedor que el Comprador considere necesarios para comprender el diseño, el funcionamiento y el mantenimiento de los Bienes entregados conforme a una Orden de compra, sin restricciones en cuanto al uso fuera de los derechos de patente del Vendedor.

(f) Con respecto a las invenciones que el Vendedor concibe o lleva a la práctica por primera vez en el transcurso de las actividades del Vendedor conforme a una Orden de compra, el Vendedor otorga al Comprador una licencia permanente, pagada, no exclusiva, mundial, libre de regalías, con derecho a otorgar sublicencias a terceros, para utilizar dichas invenciones, incluida cualquier patente sobre las mismas, sin restricciones.

(g) El Vendedor otorga al Comprador una licencia permanente, pagada, no exclusiva, mundial, que incluye una licencia para cualquier software operativo incorporado en los Bienes vendidos conforme al presente, con derecho a otorgar sublicencias a terceros, para fabricar, hacer fabricar, utilizar, autorizar el uso y vender los Bienes vendidos conforme al presente o sus derivados sujetos a cualquier otra patente que en la actualidad o en el futuro sea propiedad o esté bajo el control del Vendedor.

(h) El Vendedor otorga al Comprador, y acuerda otorgar a cualquier empresa designada por el Comprador, una licencia no exclusiva, en términos y condiciones razonables, para fabricar, tercerizar la fabricación, utilizar, autorizar el uso y vender en virtud de cualquier otra patente que en la actualidad o en

el futuro sea propiedad o esté bajo el control del Vendedor, que incluya cualquier aplicación de la tecnología incorporada en la información o los datos que el Vendedor adquiere o desarrolla en el transcurso de las actividades del Vendedor conforme a una Orden de compra.

17. Piezas de mantenimiento y recambio

(a) A pedido del Comprador, el Vendedor deberá vender al Comprador los Bienes necesarios para que el Comprador pueda cumplir con los requisitos de piezas de mantenimiento y recambio del modelo actual al precio o precios estipulados en la Orden de compra. Durante los primeros cinco años del período de posproducción, el precio de dichos bienes será el precio de producción vigente al comienzo del período de posproducción. Durante los diez años restantes del período de posproducción, las partes negociarán los precios de dichos bienes de repuesto. Si los Bienes son sistemas o módulos, el Vendedor deberá vender al Comprador los componentes o las piezas que integran el sistema o módulo a un precio que, en total, no deberá exceder el precio del sistema o módulo establecido en una Orden de compra menos los costos de ensamblaje.

(b) Durante el período que sea mayor entre (i) el período de quince (15) años después de que el Comprador complete las compras actuales o (ii) el período otorgado a los clientes del Comprador para piezas de mantenimiento y recambio, el Vendedor deberá vender los Bienes al Comprador para cumplir con los requisitos de piezas de mantenimiento y recambio del modelo anterior del Comprador. El período de quince (15) años se aplica a todas las piezas de mantenimiento y recambio de Bienes suministrados por el Vendedor cuya producción en serie no haya finalizado hace más de quince (15) años. Los precios de dichas piezas se basarán en los precios a los que el Vendedor está obligado por contrato a vender dichas piezas al Comprador. El Comprador se reserva el derecho, sujeto a un aviso con un tiempo de antelación razonable al Vendedor, a ampliar la obligación del Vendedor de proporcionar piezas de mantenimiento conforme a esta Cláusula 16(b), más allá del período de quince (15) años, según lo requieran circunstancias comerciales, cuestiones de marketing, ventas y otros asuntos de producción, tal como se determine en función del criterio comercial razonable del Comprador. Cuando el Comprador lo solicite, el Vendedor deberá poner a disposición el manual de mantenimiento y demás materiales sin cargo adicional para respaldar las actividades de venta de piezas de mantenimiento del Comprador. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, esto no constituye un contrato de suministro exclusivo y el Comprador no tendrá la obligación de comprar ninguna pieza de mantenimiento y recambio al Vendedor.

(c) El Vendedor debe notificar por escrito al Comprador sobre cualquier cambio planificado (incluido el desecho de herramientas) de las piezas de repuesto de los Bienes entregadas al Vendedor como mínimo 120 días antes de dicho cambio.

18. Garantía

(a) El Vendedor declara y garantiza de manera expresa al Comprador, los sucesores, cesionarios y clientes del Comprador que todos los Bienes: (i) serán comercializables, seguros y aptos para los fines previstos del Comprador, cuyos fines han sido comunicados al Vendedor; (ii) estarán libres de fallas durante el período de garantía expresa del Comprador a su cliente; (iii) estarán libres de defectos, incluidos, entre otros, defectos de diseño, mano de obra y materiales; (iv) cumplirán de manera estricta con las especificaciones, muestras, planos, diseños u otros requisitos (incluidas las especificaciones de rendimiento) aprobados o adoptados por el Comprador; (v) estarán compuestos por componentes nuevos; (vi) estarán libres de toda carga o gravamen y de cualquier infracción real o presunta de patente, derecho de autor o marca comercial; y (vii) serán fabricados de conformidad con todas las leyes, regulaciones u órdenes federales, estatales y locales aplicables, y las normas de agencias o asociaciones u otras normas relativas a la fabricación, el etiquetado, el transporte, el otorgamiento de licencias, la autorización o la certificación, entre las cuales se incluyen, a título enunciativo y no limitativo, la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional, la Ley de Normas Justas de Trabajo y cualquier ley u orden relativa a la discriminación, incluidas las normativas vigentes en los países donde se venderán

los Bienes o los vehículos del cliente del Comprador equipados con los Bienes. Todos los servicios que preste el Vendedor se llevarán a cabo de manera competente, profesional y de conformidad con los estándares de la industria. Estas garantías serán adicionales a todas las demás garantías, expresas, implícitas o establecidas por ley. Estas garantías continuarán vigentes después de la inspección, prueba, entrega, aceptación, uso y pago por parte del Comprador y redundarán en beneficio del Comprador, sus sucesores, cesionarios, clientes y los usuarios de los productos del Comprador. La autorización del Comprador del diseño, material, proceso, plano, especificaciones o documentos similares del Vendedor no se interpretará como una exención para el Vendedor respecto de las garantías establecidas en el presente. Asimismo, ninguna renuncia por parte del Comprador a cualquier solicitud de especificaciones o planos de uno o más productos constituirá una renuncia a dichos requisitos para los productos restantes que se deban entregar conforme al presente, salvo que así lo indique por escrito el Comprador. Cualquier intento por parte del Vendedor de limitar, negar o restringir dichas garantías o cualquier recurso del Comprador, mediante acuse de recibo o de otro modo, al aceptar o ejecutar una Orden de compra, será nulo, inválido e ineficaz sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. Todas las garantías y todos los recursos previstos en este documento son adicionales a los previstos por ley. Estas garantías están destinadas a brindar protección al Comprador frente a todos y cada uno de los reclamos de garantía presentados por el cliente contra el Comprador, incluidas las garantías exigidas por el cliente en relación con los Bienes o cualquier producto en el que se incorporen dichos Bienes. Estas garantías exigidas por el cliente se incorporan al presente por referencia.

(b) "Período de garantía" significará el período de tiempo más amplio entre (i) 18 meses a partir del primer uso de los Bienes por parte del Comprador o la aceptación por parte del Comprador, lo que ocurra en segundo término; o (ii) si el Comprador vende los Bienes a un tercero (independientemente de si dichos Bienes se incorporan o no en el producto del Comprador), el período proporcionado por el Comprador a los clientes del Comprador en las garantías del Comprador, que se extiende, entre otras cosas, al rendimiento futuro de los Bienes durante un período de tiempo igual al período durante el cual el cliente del Comprador reembolsa a su empresa matriz, filial o concesionario los reclamos de garantía de los consumidores y durante períodos más amplios que puedan establecerse en las especificaciones del cliente del Comprador. Los términos y condiciones de este Acuerdo se aplicarán plenamente a las piezas de mantenimiento y recambio identificadas en la Cláusula 16. El Vendedor puede comunicarse con el representante del Comprador para obtener información sobre los países en los que se venderán los vehículos que incorporan los Bienes comprados al Vendedor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el vencimiento de la garantía de un producto de consumo en particular no debe considerarse una causa de inadmisión de reclamos futuros del Comprador al Vendedor como resultado, a modo de ejemplo, de extensiones de garantías individuales como una cuestión de política o reemplazo de Bienes en caso de retirada del mercado u otras inquietudes relacionadas con la seguridad, cuando las mismas sean atribuibles a los Bienes que no cumplen con las garantías del Vendedor establecidas en esta Cláusula 16 y el Vendedor acuerda renunciar al vencimiento del Período de garantía en caso de que existan fallas o defectos que se descubran después del Período de garantía de naturaleza significativa o en gran parte de los productos, o en caso de que se descubra un defecto que, a discreción del Comprador, implique una amenaza de daño a la propiedad o a la salud y seguridad de cualquier persona. El Comprador puede cambiar la garantía ofrecida de un vehículo nuevo para cubrir los Bienes. Si el cambio se realiza después de haber emitido una Orden de compra, el Comprador notificará el cambio de inmediato al Vendedor.

(c) El Vendedor indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador ante todos los costos de las campañas de retirada del mercado y medidas correctivas de mantenimiento que, a juicio razonable del Comprador o de los clientes del Comprador, son necesarias para rectificar la falta de conformidad de los Bienes resultado de una violación de la garantía anterior, independientemente de si las campañas de retirada del mercado son ordenadas por cualquier entidad gubernamental, por los clientes del Comprador o por el Comprador.

(d) El Vendedor declara y garantiza al Comprador que los precios cobrados y que se cobrarán al Comprador son iguales o inferiores a todos los precios que el Vendedor o las filiales del Vendedor han

cobrado a terceros por los Bienes o bienes similares durante los últimos 12 meses. Los precios cobrados que incumplan esta cláusula se reducirán y el Vendedor deberá reembolsar inmediatamente al Comprador cualquier sobrepago. Asimismo, el Vendedor declara y garantiza que los Bienes seguirán siendo competitivos en cuanto al precio y a los términos y condiciones comerciales relacionados, así como en cuanto a la tecnología, calidad y entrega, en comparación con bienes y servicios sustancialmente similares que otros proveedores ponen a disposición del Comprador.

(e) El Vendedor garantiza que participará en la mejora continua de los Bienes, que no sean Bienes que por su naturaleza no puedan ser mejorados.

(f) Si el Vendedor tiene la certificación ISO 9001 o ISO/TS16949, o cualquier programa de calidad del fabricante de equipos originales, el Vendedor deberá mantener dicha certificación durante la ejecución de una Orden de compra. Si el Vendedor no está certificado, deberá comenzar y continuar el proceso de certificación de ISO 9001 o ISO/TS16949 de manera diligente. El Vendedor garantiza que la ejecución de las Órdenes de compra cumplirá con las disposiciones de las secciones de ISO 9001 e ISO/TS16949 aplicables a las obligaciones del Vendedor en virtud de la Orden de compra, independientemente de si el Vendedor cuenta con la certificación o de si está registrado en virtud de dichos estándares.

(g) El Vendedor garantiza que ni el Vendedor ni sus subcontratistas utilizarán ninguna forma de trabajo involuntario, forzoso o penitenciario.

(h) El Vendedor declara y garantiza al Comprador que le divulgará de manera completa y le otorgará el beneficio pleno y exclusivo (salvo que el Comprador acuerde de manera expresa lo contrario) de todos los descuentos, reembolsos, devoluciones, créditos, asignaciones u otros incentivos financieros o pagos relacionados de cualquier tipo que el Vendedor (o cualquier filial del mismo) proporcione o acuerde proporcionar a cualquier cliente directo o indirecto del Comprador (o cualquier filial de dicho cliente) y que se relacione de cualquier forma con o se base en o se determine, en su totalidad o en parte, con referencia a las compras de Bienes realizadas por el Comprador al Vendedor en virtud de la Orden de compra.

19. Requisitos del cliente

(a) Según lo indique por escrito el Comprador, el Vendedor acepta cumplir con los términos y condiciones aplicables de cualquier acuerdo ("Órdenes de compra del cliente") que reciba el Comprador de un tercero ("Cliente") o que se apliquen directa o indirectamente al Comprador, de conformidad o en función de los cuales el Comprador acepta proporcionar al Cliente, o incorporar en los bienes proporcionados al Cliente, los Bienes que compró el Comprador al Vendedor. El término Cliente también incluirá al fabricante final de los bienes o servicios en los que se incorporan o se incorporarán los Bienes. El Comprador puede, a su discreción, facilitar información al Vendedor sobre las Órdenes de compra del cliente, pero el Vendedor será responsable de verificar los términos y condiciones incluidos en las Órdenes de compra del cliente que puedan afectar las obligaciones del Vendedor en virtud de una Orden de compra. El Vendedor hará todo lo que esté en su mano para permitir que el Comprador cumpla con los términos y condiciones de las Órdenes de compra del cliente. Si esta Cláusula discrepa de cualquier otro párrafo o Cláusula de una Orden de compra, el Comprador, previo aviso por escrito al Vendedor, tiene derecho a exigir el cumplimiento las disposiciones de esta Cláusula.

(b) En caso de que un Cliente presente o haya presentado una solicitud de quiebra o insolvencia y, durante dicho procedimiento y en relación con la rescisión real o presunta (por rechazo o de otro modo) por parte del Cliente de su(s) contrato(s) con el Comprador o los contratos relacionados con los Bienes comprados por el Comprador al Vendedor, el Comprador autoriza una reducción del o de los precios pagados al Comprador por los productos que incorporan los Bienes. Así entonces, el precio pagado al Vendedor por los Bienes a partir de la fecha de dicha reducción se ajustará automáticamente de manera proporcional en igual porcentaje que el precio pagado al Comprador por su Cliente directo y la Orden de compra permanecerá vigente sin modificaciones.

(c) Estos Términos se aplican a todos los Vendedores en virtud de una Orden de compra, incluido,

a mero título enunciativo, cualquier Vendedor que sea un Proveedor recomendado. Un Proveedor recomendado es cualquier Vendedor que se requiere o recomienda al Comprador para obtener los Bienes, conforme a la indicación o sugerencia del Cliente del Comprador o el principal Cliente fabricante de equipos originales (Original Equipment Manufacturer, OEM), si es diferente (en forma conjunta, el Cliente) (incluso a través de acuerdos de co-sourcing), o cuando, debido a la descripción del producto, las especificaciones u otras limitaciones del Cliente, el Comprador esté limitado a dicho Vendedor debido a los Bienes solicitados. Si tal es el caso, se aplicarán los Términos y condiciones de Yazaki, así como cualquier condición adicional que se identifique en los Términos del OEM.

20. Requisitos de seguridad

(a) El Vendedor deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad de la cadena de suministro del Comprador, con las respectivas modificaciones que se introduzcan a dichos requisitos al momento que se considere oportuno, incluidos aquellos que se indican en el Manual del proveedor del Comprador. El Vendedor deberá proporcionar al Comprador la documentación, por ejemplo sobre cumplimiento, cuando así lo solicite.

(b) El Vendedor deberá cumplir con todos los criterios de seguridad aplicables de la Asociación Aduana-Comercio Contra el Terrorismo (Customs-Trade Partnership Against Terrorism, C-TPAT) según sean emitidos y actualizados por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos. El Vendedor deberá proporcionar al Comprador la documentación relativa a dicho cumplimiento, previa solicitud, y también deberá proporcionar una notificación por escrito al Comprador sobre cualquier cambio en el estado de C-TPAT del Vendedor.

(c) Cuando corresponda en función de los términos de la Orden de compra, el Vendedor será responsable de entregar al Comprador o sus agentes, cuando el Comprador sea el importador nominal, toda la información requerida para cumplir con los requisitos de la Declaración de Seguridad del Importador (Importer Security Filing, ISF). Cualquier compensación por daños y perjuicios predeterminados que deba pagarse como consecuencia de que el Vendedor no haya proporcionado los datos correctos y oportunos de la ISF, será cobrada al Vendedor.

21. Responsabilidad, indemnización y seguro

(a) En la máxima medida permitida por ley, el Vendedor acuerda indemnizar, eximir y defender al Comprador, las empresas matrices del Comprador y a todas las filiales del Comprador, sus directores, ejecutivos, empleados, agentes y clientes ("Indemnizados") de cualquier pérdida, responsabilidad, costos, gastos, demandas, acciones, reclamos y todas las demás obligaciones y procedimientos, lo que incluye, a título enunciativo pero no limitativo, todas las multas y sanciones impuestas y sentencias dictadas contra los Indemnizados, así como todos los honorarios de abogados y cualquier otro costo de litigios ("Responsabilidad") que surjan de un incumplimiento de estos Términos y condiciones, reclamos de garantía, reclamos por retirada de productos del mercado, reclamo de responsabilidad del producto, lesiones a personas, lo que incluye fallecimiento o daños a la propiedad causados por el Vendedor, sus empleados, agentes, subcontratistas o que de cualquier manera sean atribuibles al desempeño del Vendedor, incluidos, entre otros, incumplimiento de contrato, incumplimiento de la garantía o responsabilidad del producto, violación de cualquier derecho relativo a nombres comerciales, marcas de producto, marcas de servicio, derechos de autor, patentes, secretos comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual relacionado con los Bienes o la venta o el uso de los mismos por parte del Comprador, o competencia desleal debido a la venta o al uso de los Bienes por parte del Comprador. Con respecto a los reclamos por infracción indicados anteriormente, el Vendedor tomará todas las medidas que sean necesarias para garantizar que el Comprador y sus clientes puedan continuar comprando, utilizando y vendiendo los Bienes, lo que incluye la obtención de los consentimientos o las licencias necesarios por cuenta y cargo exclusivos del Vendedor. Además, el Comprador puede solicitar al Vendedor que modifique las Especificaciones de los Bienes o que se abastezca con otro proveedor para evitar cualquier reclamo por infracción. Dicha modificación o cambio de proveedor correrán por cuenta y cargo exclusivos del Vendedor. Sin embargo, se establece que la obligación del Vendedor de indemnizar al Comprador no se

aplicará a ninguna responsabilidad que surja exclusivamente por negligencia del Comprador. El Vendedor renuncia a la aplicación de la doctrina de concurrencia de culpas y demás doctrinas que de otro modo puedan distribuir la responsabilidad cubierta por la indemnización del Vendedor.

(b) El Vendedor garantiza que ni el Vendedor, ni ninguna persona en nombre o a través del Vendedor, solicitarán un gravamen contra el Comprador, el sitio para la entrega de los Bienes o el cliente del Comprador para los materiales, mano de obra, servicios, equipos o bienes suministrados como parte de los Bienes. El Vendedor renuncia y exime, de manera expresa, y acuerda no presentar ni entablar ninguna acción legal ni consentir ningún gravamen establecido por ley, equitativo o de otro tipo, incluidos, entre otros, derechos de retención de matricero moldista, derechos de retención de herramientas, derechos de retención de constructor y similares, que el Vendedor tenga o pudiera tener sobre o en relación con cualquier propiedad. El Vendedor deberá insertar la oración anterior en cualquier subcontrato secundario u orden de compra para mano de obra, equipos o materiales suministrados. Si el subcontratista o cualquiera de sus subcontratistas secundarios presentara dicho gravamen, el Vendedor tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para liberar y eximir dicho gravamen, en la forma en que lo requiera la ley previa solicitud del Comprador. El Vendedor defenderá, indemnizará y eximirá a los Indemnizados de todas las Responsabilidades, que puedan ser alegadas en cualquier momento, que surjan de alguna manera del registro de un gravamen por parte de cualquier subcontratista o subcontratista secundario, lo que incluye, a título enunciativo pero no limitativo, todos los costos, honorarios razonables de abogados y gastos incurridos por el Comprador o su cliente para liberar, satisfacer y eximir dichos gravámenes y para el cumplimiento de esta cláusula. Asimismo, el Vendedor deberá asegurar y facilitar al Comprador, previa solicitud de ello, una renuncia de gravamen de cada uno de sus subcontratistas secundarios.

(c) El Vendedor deberá contar con un Seguro general de responsabilidad civil con un límite total general por siniestro y un total por operaciones de productos terminados de 2.000.000 USD y un límite por lesiones personales y daños a la propiedad de 1.000.000 USD. El Vendedor deberá contar con un Seguro de responsabilidad civil automotor, incluida una cobertura de todos los vehículos propios, alquilados y no propios, como mínimo con una cobertura de límite individual combinado de 1.000.000 USD para cada accidente por lesiones personales y daños a la propiedad. Además, el Vendedor deberá contar con un Seguro de responsabilidad civil adicional a través de una póliza suplementaria para aumentar la cobertura por un monto de 5.000.000 USD total y por siniestro. El Vendedor deberá contar con un Seguro de indemnización de accidentes al trabajador por montos equivalentes a los límites de cobertura legal para todas las jurisdicciones en las que se realizará el trabajo. El Vendedor deberá contar con un Seguro de responsabilidad civil patronal por un monto de 1.000.000 USD. El certificado debe tener el formato de Certificado de seguro de la Asociación para la Investigación y Desarrollo de Operaciones Cooperativas (Association for Cooperative Operations Research and Development, ACORD) y debe indicar el monto de cada cobertura, el número de póliza y la fecha de vencimiento. El Vendedor deberá proporcionar al Comprador un Certificado de seguro completado por su(s) aseguradora(s) en el que se certifique que las coberturas de seguro obligatorias están vigentes y no serán canceladas ni modificadas sustancialmente hasta que hayan transcurrido treinta (30) días después de que se haya entregado un aviso por escrito al Comprador. Si el Vendedor es una empresa autoasegurada, entonces debe proporcionar al Comprador el certificado del Departamento de Trabajo de la jurisdicción en la que se realizarán las tareas. La adquisición de dicha cobertura de seguro o la entrega de dicho certificado no constituirán el cumplimiento de la obligación del Vendedor en virtud del presente, ni modificarán de ninguna manera la obligación del Vendedor de indemnizar al Comprador.

(d) Si el trabajo del Vendedor conforme a una Orden de compra involucra operaciones del Vendedor en las instalaciones del Comprador o uno de los clientes del Comprador, el Vendedor deberá tomar todas las precauciones necesarias para impedir que se produzca cualquier lesión personal o daño a la propiedad mientras se realiza el trabajo en cuestión y, salvo en la medida en que dicha lesión o daño sea causado única y directamente por negligencia del Comprador, el Vendedor deberá defender e indemnizar al Comprador ante cualquier reclamo que pueda surgir de cualquier forma de un acto u omisión del Vendedor, sus agentes, empleados o

subcontratistas.

22. Bienes importados

Las siguientes disposiciones se aplican a todas las transacciones que involucren bienes importados:

(a) El Vendedor garantiza que todas las ventas llevadas a cabo conforme al presente son o serán realizadas a un valor no menor al valor justo conforme a la Ley Antidumping de los Estados Unidos (título 19, artículo 160 et seq. del Código de EE. UU.), y el Vendedor deberá indemnizar, defender y eximir de responsabilidad al Comprador respecto de cualquier costo o gasto (incluidos, entre otros, los derechos antidumping que se puedan imponer) que surjan de o se relacionen con cualquier incumplimiento de esta garantía.

(b) El Comprador no será parte de la importación de Bienes, las transacciones indicadas por una Orden de compra serán llevadas a cabo después de la importación, y el Vendedor no colocará ni permitirá que se muestre el nombre del Comprador como "Importador nominal" (Importer of Record) en ninguna declaración de aduana, salvo que se indique lo contrario en la Orden de compra.

(c) Los créditos o beneficios transferibles asociados a los Bienes, incluidos los créditos comerciales, los créditos a la exportación o el derecho a la devolución de los derechos, impuestos o tarifas pagadas, pertenecen al Comprador, salvo que la ley aplicable lo prohíba. El Vendedor proporcionará al Comprador toda la información y los registros relacionados con los Bienes necesarios para que el Comprador pueda (i) acceder a estos beneficios, créditos y derechos; (ii) cumplir con las obligaciones aduaneras, los requisitos de marcado o etiquetado de origen y los requisitos de certificación o información de contenido local; (iii) reclamar el tratamiento arancelario preferencial conforme a los regímenes de preferencia comercial aplicables; y (iv) participar en cualquier programa de aranceles diferidos o zona franca del país de importación. El Vendedor obtendrá todas las licencias y autorizaciones de exportación y pagará todos los impuestos, derechos y tasas de exportación salvo que se indique lo contrario en la Orden de compra, en cuyo caso el Vendedor proporcionará toda la información y los registros necesarios para permitir que el Comprador pueda obtener dichas licencias o autorizaciones de exportación.

(d) Sin limitar las obligaciones del Vendedor conforme a la Cláusula 21(c) anterior, previa solicitud y cuando corresponda, el Vendedor deberá entregar al Comprador y a los agentes del Comprador todos los documentos necesarios para la devolución de aranceles de importación (Drawback) (debidamente completados y formalizados de conformidad con las normativas gubernamentales aplicables), incluidos entre otros: (i) Formularios de aduana 7582, Certificados de entrega; (ii) Certificados de fabricación y entrega; (iii) Notificación de cesión de derechos de devolución (Drawback); (iv) Constancia de registro y pago de derechos efectuados en nombre del Vendedor; y (v) Constancia de la documentación de exportación, si corresponde.

(e) Previa solicitud, el Vendedor deberá entregar de inmediato los certificados de valor agregado local de acuerdo con las normativas gubernamentales aplicables. Dichos certificados se deben proporcionar de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual del proveedor del Comprador. Enlace

(f) La Orden de compra incluye y el Comprador conservará todos los derechos de aduana relacionados y los derechos a la devolución de aranceles de importación (Drawback), si los hubiera, incluidos los derechos generados por sustitución y los derechos que pueden adquirirse de los proveedores del Vendedor y transferirse al Comprador. El Vendedor deberá tomar todas las medidas razonablemente necesarias para garantizar que el Comprador obtenga dichos derechos.

(g) Previa solicitud, el Vendedor deberá proporcionar de inmediato al Comprador y a los agentes del Comprador las certificaciones del país de origen de los Bienes (Declaraciones juradas del fabricante). Cuando se solicite, el Vendedor también deberá entregar de inmediato al Comprador y a los agentes del

Comprador, a cargo del Vendedor, una constancia que indique que el Vendedor cumple con todos los programas comerciales aplicables, incluidos el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos (Dominican Republic-Central America Free Trade Act, CAFTA-DR), la Ley Estadounidense de Etiquetado de Automóviles (American Automobile Labeling Act, AALA) y el Estándar Empresarial Promedio de Ahorro de Combustible (Corporate Average Fuel Economy, CAFE), así como el cumplimiento por parte del Vendedor de los requisitos de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF 15).

(h) El Comprador cobrará al Vendedor y el Vendedor aceptará del Comprador todos los cargos y gastos incurridos por el Comprador cuando actúe en calidad de importador nominal (Importer of Record, IOR) en nombre del Vendedor.

23. Rescisión por conveniencia

(a) Además de cualquier otro derecho del Comprador a cancelar o rescindir una Orden de compra o cualquier Autorización emitida conforme a una Orden de compra, el Comprador puede, a su discreción, rescindir inmediatamente una Orden de compra completa, o cualquier Autorización emitida conforme a una Orden de compra, por conveniencia, en cualquier momento y por cualquier razón o sin causa, previa notificación por escrito al Vendedor. Si se produce dicha rescisión, el Vendedor deberá interrumpir cualquier trabajo e inmediatamente hará que todos sus proveedores y subcontratistas interrumpan el trabajo.

(b) Tras una rescisión por parte del Comprador de conformidad con la Cláusula 22(a) anterior, a reserva de lo dispuesto en la Cláusula 22(b) más abajo, el Comprador pagará al Vendedor los siguientes montos, que son claramente diferenciados uno del otro: (i) el precio de la Orden de compra por todos los Bienes que se han finalizado conforme a una Orden de compra no pagada previamente; y (ii) los costos directos reales del trabajo en proceso y las materias primas en los que ha incurrido el Vendedor por el suministro de los Bienes conforme a una Orden de compra o cualquier Autorización emitida conforme a una Orden de compra en la medida en que el monto correspondiente a dichos costos sea razonable y sean costos permitidos o prorrateables, según principios de contabilidad generalmente aceptados, a la parte finalizada de una Orden de compra, o cualquier Autorización emitida conforme a una Orden de compra, menos el valor o costo razonable (el que sea mayor) de cualesquiera Bienes o materiales utilizados o vendidos posteriormente por el Vendedor, con el consentimiento por escrito del Comprador, y del costo de cualesquiera Bienes o materiales dañados o destruidos. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente o de cualquier transferencia al Comprador, el Comprador no será responsable de pagar (i) por los Bienes terminados, el trabajo en proceso o las materias primas fabricadas o procesadas por el Vendedor en cantidades superiores a cuatro (4) semanas para proveedores dentro de la región del Comprador y (6) semanas para proveedores en el extranjero correspondientes a la producción autorizada conforme a los planes de Autorizaciones; (ii) por los Bienes no entregados que son parte de las existencias estándar del Vendedor o que se pueden vender fácilmente; o (iii) por los Bienes terminados que no se envían de inmediato al Comprador después de este los haya solicitado. Los pagos realizados en virtud de esta Cláusula no excederán el precio total pagadero por el Comprador por todos los Bienes terminados que haya producido el Vendedor conforme al plan de entregas o Autorizaciones más reciente emitido por el Comprador para el período de cuatro semanas inmediatamente posterior a la fecha de rescisión. Salvo según lo dispuesto en esta Cláusula, el Comprador no será responsable y no estará obligado a realizar pagos al Vendedor, directamente o debido a reclamos de los subcontratistas del Vendedor, por lucro cesante, gastos generales no absorbidos, intereses por reclamos, costos de ingeniería y desarrollo de productos, instalaciones y equipos, costo de reorganización o alquiler, costos de depreciación no amortizados y cargos generales y administrativos que surjan de la rescisión de una Orden de compra.

(c) Dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la rescisión por conveniencia, el Vendedor deberá presentar al Comprador una declaración de rescisión completa que incluya suficientes datos de respaldo para permitir la auditoría del Comprador y, posteriormente, deberá proporcionar la información complementaria y de respaldo que el Comprador solicite. El Comprador o su agente tendrán el derecho a auditar y examinar todos los libros, registros, instalaciones, trabajos,

materiales, inventarios y demás artículos relacionados con cualquier declaración de rescisión del Vendedor. No obstante, el Comprador no tendrá ninguna obligación con el Vendedor si el Comprador cancela sus obligaciones de compra conforme a una Orden de compra o cualquier Autorización emitida conforme a una Orden de compra si la rescisión se debe a un incumplimiento por parte del Vendedor. El pago conforme a esta Cláusula constituirá la única obligación del Comprador si el Comprador rescinde una Orden de compra por conveniencia. La rescisión de una Orden de compra o cualquier autorización no afecta las obligaciones del Vendedor en virtud de estos Términos y condiciones en cuanto a los Bienes entregados o las obligaciones que no dependen de la entrega de los Bienes.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de que el Comprador rescinda o limite una Orden de compra conforme a la Cláusula 22(a) debido a la rescisión o limitación de una orden emitida por el cliente del Comprador al Comprador, la obligación del Comprador con el Vendedor se limitará al monto que sea menor entre el monto que se adeudaría conforme a la Cláusula 22(b) anterior y el monto que el cliente del Comprador realmente paga al Comprador por los costos de rescisión específicamente atribuibles al Vendedor en relación con dicha Orden de compra.

24. Incumplimiento y recursos

(a) El tiempo es de vital importancia y, sujeto a la Cláusula 29 más abajo, el Vendedor incurrirá en incumplimiento, y esto permitirá la rescisión de una Orden de compra por parte del Comprador sin responsabilidad para con el Vendedor, si: (1) incumple cualquier obligación conforme a una Orden de compra y no subsana el incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al aviso del Comprador que especifica el incumplimiento; (2) admite por escrito su incapacidad para pagar las deudas dentro del plazo establecido, inicia un proceso de quiebra, insolvencia, administración judicial o procedimiento similar o realiza una cesión general para el beneficio de acreedores; (3) se convierte en deudor en un proceso de quiebra, insolvencia, administración judicial o proceso similar iniciado por un tercero que no se desestima dentro del plazo de 30 días posterior al inicio; (4) no proporciona una garantía adecuada de cumplimiento en virtud de una Orden de compra dentro de los tres días hábiles posteriores a la solicitud escrita del Comprador; o (5) el Vendedor, sin obtener el consentimiento previo por escrito del Comprador, (a) vende u ofrece vender una parte sustancial de sus activos utilizados para la producción de los Bienes para el Comprador o (b) vende o intercambia u ofrece vender o intercambiar una parte de sus acciones o participaciones con derecho a voto, lo que generaría un cambio en la gerencia del Vendedor.

(b) En caso de incumplimiento del Vendedor, el Comprador puede, previo aviso de incumplimiento por escrito al Vendedor (i) rescindir una Orden de compra de manera total o parcial y (ii) adquirir bienes alternativos conforme a los términos que considere apropiados. El Vendedor continuará ejecutando una Orden de compra en la medida en que no haya sido rescindida y será responsable ante el Comprador de cualquier sobre costo de dichos bienes similares y demás daños directos, incidentales y emergentes. Como un recurso alternativo, y en lugar de la rescisión por incumplimiento, el Comprador, a su entera discreción, puede elegir (1) ampliar el plan de entregas o (2) renunciar a otras deficiencias relativas al desempeño del Vendedor, en cuyo caso el Comprador establecerá una reducción justa en el precio de la Orden de compra para compensar al Comprador por los daños sufridos.

(c) Si el Vendedor por alguna razón prevé que tendrá dificultad para cumplir con la fecha de entrega requerida o para cumplir con cualquiera de los demás requisitos de una Orden de compra debido a limitaciones de capacidad o de otro tipo, deberá notificar de inmediato y por escrito al Comprador sobre el posible incumplimiento, la causa del mismo y la duración estimada del incumplimiento previsto. El Comprador no tiene obligación de dispensar ningún incumplimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Vendedor deberá mantener un plan de gestión de riesgo/contingencia eficaz y eficiente para garantizar la continuidad del suministro de los Bienes al Comprador. El Vendedor deberá proporcionar una copia de dicho plan de gestión de riesgo/contingencia, previa solicitud del Comprador, y dicho plan deberá (i) ser acordado mutuamente, (ii) incluir un cronograma detallado para cumplir con las entregas y

requisitos, (iii) identificar a los subproveedores de todos los Bienes que integran el componente comprado para el Comprador, e (iv) identificar cualquier medio de suministro alternativo.

(d) Si en algún momento, se determina que alguno de los Bienes tiene defectos en el diseño, material o mano de obra, o si no cumple con los requisitos de una Orden de compra, el Comprador, además de los demás derechos, recursos y opciones que pueda tener conforme a una Orden de compra o por ley, a su entera discreción y elección puede: (i) rechazar y devolver dichos Bienes a cargo del Vendedor; o (ii) solicitar al Vendedor que inspeccione los Bienes y elimine y reemplace aquellos no conformes con Bienes que cumplan con la Orden de compra. Si el Comprador elige la opción (ii) y el Vendedor no lleva a cabo la inspección, la remoción y el reemplazo necesarios de inmediato, el Comprador puede, a su discreción y a cargo del Vendedor, inspeccionar y reparar o reemplazar los Bienes.

(e) El Vendedor, por medio del presente, otorga al Comprador una garantía prendaria sobre los Bienes para asegurar la devolución de cualquier depósito por parte del Vendedor y el cumplimiento de sus obligaciones con el Comprador. Asimismo, el Vendedor, por medio del presente, otorga al Comprador un poder irrevocable para formalizar y presentar las declaraciones de financiamiento correspondientes que demuestren dicha garantía y las garantías del Comprador y sus clientes respecto de la propiedad que ellos proporcionen. Si el Vendedor continúa en posesión de los Bienes, la propiedad y la documentación correspondientes entregados al Vendedor después de que se haya solicitado la entrega, esto afectará sustancialmente el valor de los Bienes y la propiedad, y el Comprador tendrá derecho a una orden judicial de posesión sin fianza.

(f) Los derechos y recursos del Comprador serán acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho o recurso previsto por ley o el sistema de Equity. Si el Comprador renuncia a cualquier derecho o recurso, esto no afectará ningún derecho o recurso subsiguiente que surja en virtud del mismo caso o un caso similar. Cualquier intento del Vendedor de limitar las garantías, los recursos o el monto y el tipo de indemnización por daños y perjuicios que el Comprador pueda solicitar será nulo e inválido. El Vendedor acepta que, en ningún caso, el Comprador será responsable ante el Vendedor de ningún daño incidental, emergente o especial, incluido, entre otros, el lucro cesante del Vendedor.

25. Propiedad provista por el Comprador y su cliente

(a) El Comprador será dueño de todos los suministros, materiales, utillaje, plantillas, matrices, calibradores, accesorios, moldes, patrones, diseños, planos, especificaciones, repuestos, piezas de prueba, contenedores retornables (incluidos estantes y contenedores modulares) y demás equipos y propiedades utilizados por el Vendedor para fabricar, almacenar y transportar los Bienes ("Propiedad") y toda la propiedad intelectual relacionada con los mismos o que se incorpora o integra en los mismos si (1) la Propiedad se designa de dicha manera en una Orden de compra o un acuerdo individual entre el Comprador y Vendedor, o (2) el Comprador o su cliente han proporcionado o pagado la Propiedad ("Propiedad del Comprador"). El Vendedor cederá al Comprador los derechos contractuales o los reclamos sobre derechos de propiedad que el Vendedor tenga con respecto a la Propiedad del Comprador, y firmará las facturas de venta, la declaración de financiamiento u otros documentos que el Comprador solicite de forma razonable para acreditar su titularidad o la de su cliente respecto de la Propiedad del Comprador. El Vendedor indemnizará y defenderá al Comprador contra reclamos o gravámenes desfavorables a la titularidad del Comprador o del cliente respecto de la Propiedad del Comprador. El Vendedor retendrá la Propiedad del Comprador en comodato y será responsable de la pérdida o del daño que sufra la Propiedad del Comprador mientras se encuentre en su poder o bajo su control. En la medida que lo permita la ley, el Vendedor renuncia a cualquier gravamen o derecho similar que pueda tener con respecto a la Propiedad del Comprador. El Comprador será responsable de los impuestos sobre bienes personales que puedan determinarse sobre la Propiedad del Comprador.

(b) El Vendedor deberá (i) mantener, a su cargo, la Propiedad del Comprador en buenas condiciones y realizar reparaciones, exceptuando los desgastes naturales por uso, durante toda la vida útil de la Propiedad del Comprador; (ii) usar la Propiedad del Comprador únicamente para la fabricación, almacenamiento y transporte de los Bienes para el Comprador, a menos que el

Comprador autorice lo contrario por escrito; (iii) marcar de manera visible la Propiedad del Comprador para indicar que pertenece al Comprador o su cliente; (iv) no retirar la Propiedad del Comprador (salvo contenedores de envío y similares) de las instalaciones del Vendedor sin la autorización por escrito del Comprador; y (v) asegurar adecuadamente la Propiedad del Comprador contra pérdida o daño, lo que incluye, entre otros, contar con un seguro de cobertura amplia e incendio total que cubra el valor de reposición y nombrar al Comprador como asegurado adicional. Todas las piezas de recambio, adiciones, mejoras y accesorios de la Propiedad del Comprador formarán parte de la Propiedad del Comprador, salvo que puedan retirarse sin dañar la Propiedad del Comprador.

(c) El Comprador, sus clientes y sus representantes tendrán derecho a ingresar a las instalaciones del Vendedor, en horarios razonables, para inspeccionar la Propiedad del Comprador y los registros del Vendedor correspondientes.

(d) El Vendedor entregará inmediatamente al Comprador, previa solicitud y a entera discreción del Comprador, y el Comprador podrá recuperar de forma inmediata la posesión de la Propiedad del Comprador y demás bienes del Comprador o sus clientes en cualquier momento, con o sin causa y sin que medie pago alguno, salvo disposición en contrario en la Orden de compra. El Vendedor entregará la Propiedad solicitada y demás bienes, a discreción del Comprador, salvo disposición en contrario en una Orden de compra. La propiedad estará debidamente embalada y marcada de conformidad con los requisitos del transportista y del Comprador en las mismas condiciones en las que la recibió originalmente el Vendedor, exceptuando los desgastes razonables por uso. El Vendedor ayudará al Comprador en el traslado de la Propiedad del Comprador desde las instalaciones del Vendedor.

(e) En caso de que el Vendedor no devuelva inmediatamente la Propiedad del Comprador y toda la documentación correspondiente de conformidad con la Cláusula 24(d) anterior, el Comprador, sus clientes y sus representantes tendrán, además de cualquier otro derecho y recurso previsto por ley o estos Términos y condiciones, derecho a ingresar a las instalaciones del Vendedor para reclamar la posesión de la Propiedad del Comprador y la documentación correspondiente, con o sin demanda previa y con o sin proceso legal.

(f) El Vendedor acuerda que cumplirá con su obligación de entregar la Propiedad del Comprador y la documentación correspondiente sin perjuicio de cualquier reclamo (financiero o de otro tipo) que pueda tener contra el Comprador.

(g) El Vendedor deberá asumir todos los riesgos de fallecimiento o lesiones personales o pérdidas o daños a la propiedad que surjan del uso, la posesión o el control de la Propiedad del Comprador por parte del Vendedor. Mientras se encuentre en posesión y bajo el control del Vendedor, el riesgo de pérdida de la Propiedad del Comprador recae sobre el Vendedor, exceptuando los desgastes razonables por uso. A pedido del Comprador, el Vendedor deberá proporcionar un certificado u otra constancia de seguro que asegure la Propiedad del Comprador en todo momento mientras se encuentra en posesión o bajo el control del Vendedor.

(h) El Comprador no garantiza la exactitud de la Propiedad del Comprador o la disponibilidad o idoneidad de cualquier material o suministro proporcionado por el Comprador. El Vendedor asume la plena responsabilidad de inspeccionar, probar y aprobar la Propiedad del Comprador u otros materiales proporcionados por el Comprador antes de utilizarlos.

26. Propiedad del Vendedor

El Vendedor será propietario de toda Propiedad que no sea Propiedad del Comprador ("Propiedad del Vendedor"). El Vendedor, a su cargo, entregará, mantendrá en buenas condiciones y reemplazará cuando sea necesario la Propiedad del Vendedor necesaria para cumplir con una Orden de compra. El Comprador puede inspeccionar la Propiedad y las instalaciones de producción del Vendedor durante el horario de trabajo normal, previo aviso con la debida anticipación al

Vendedor. El Vendedor deberá asegurar la Propiedad del Vendedor con un seguro de cobertura amplia e incendio total que cubra la reposición de la misma. El Vendedor otorga al Comprador la posibilidad irrevocable de tomar posesión y obtener el título de la Propiedad del Vendedor, que es especial para la producción de los Bienes, previo pago al Vendedor del valor nominal de la misma menos cualquier monto que el Comprador haya pagado previamente al Vendedor de cualquier manera (incluidos, entre otros, la amortización de dicho costo a través del precio de los Bienes) por el costo de la Propiedad del Vendedor. Se dispone, sin embargo, que esta opción no se aplicará si el Utillaje del Vendedor se utiliza para producir productos que forman parte de las existencias estándar del Vendedor. El Vendedor otorga al Comprador una garantía prendaria respecto del Utillaje del Vendedor para garantizar los derechos del Comprador respecto de la Propiedad del Vendedor y renuncia a cualquier derecho que pueda ser incompatible con esta Cláusula.

27. Utillaje

(a) El Utillaje incluye todos los prototipos y herramientas de producción, equipos, matrices, accesorios, plantillas, calibradores, piezas fundidas, moldes, patrones, contenedores retornables, especificaciones y toda la propiedad intelectual incorporada en los mismos, que pague o deba pagar el Comprador (con todos los elementos accesorios, complementos, modificaciones, reparaciones, remodelaciones y reemplazos de Utillaje) y está incluido en la Propiedad del Comprador. El Utillaje también incluye, según corresponda, la Propiedad del Vendedor de cualquiera de los tipos anteriores cuya opción de compra está a disposición del Comprador conforme a la Cláusula 25 anterior, salvo que el contexto de esta Cláusula 26 requiera lo contrario. Enlace a SQM

(b) A menos que una Orden de compra se emita con arreglo a un precio fijo, el precio del Utillaje no excederá el monto que sea inferior entre: (a) el monto máximo reembolsable especificado en la Orden de compra; (b) los costos reales verificados del Vendedor incurridos al adquirir el Utillaje de un fabricante de herramientas sin margen; o (c) los costos reales verificados del Vendedor incurridos al fabricar el Utillaje (sujeto a las directrices aplicables del Comprador). El Comprador tendrá acceso a las instalaciones del Vendedor, antes o después de cualquier pago, para inspeccionar el trabajo realizado y verificar los cargos presentados por el Vendedor en función de una Orden de compra o una enmienda. Asimismo, el Vendedor acuerda conservar todos los registros de costos durante un período de dos (2) años después de recibir el pago final de los cargos.

(c) Sin perjuicio de cualquier otra disposición en estos Términos, y salvo que se acuerde de manera expresa por escrito, cuando el Comprador tenga derecho a recibir un reembolso u otro pago de un Cliente por los Bienes que el Vendedor debe proporcionar al Comprador en virtud de una Orden de compra de Utillaje o bienes de equipo, el Vendedor tendrá derecho a recibir el pago en virtud de la Orden de compra por dicho Utillaje o bienes de equipo solo después de, en la medida y en la proporción en que el Comprador reciba efectivamente dicho reembolso u otro pago del Cliente.

(d) El Comprador pasa a ser el único propietario de todo el Utillaje tan pronto como el Vendedor lo fabrica o adquiere. El Vendedor reconoce y acepta que el Comprador asume el título de propiedad del Utillaje aunque el Vendedor aún no haya recibido el pago del Utillaje. El Vendedor no es propietario ni posee otros derechos respecto del Utillaje. El Vendedor no cuenta con las facultades necesarias para transferir ningún derecho ni otorgar ninguna garantía prendaria respecto del Utillaje a un tercero. El Vendedor renuncia a objetar la recuperación y el traslado del Utillaje por parte del Comprador, por cualquier razón o sin causa, incluidos los procesos de quiebra o insolvencia. El Vendedor renuncia, en la medida que lo permita la ley, a cualquier gravamen u otros derechos que el Vendedor pueda tener sobre el Utillaje, incluidos, entre otros, los derechos de retención de matricero moldista y de constructor.

(e) En la medida que lo permita la ley aplicable, cualquier pago que realice el Comprador por el Utillaje es realizado de manera expresa por el Comprador como depósito en fideicomiso en beneficio de cualquier subcontratista utilizado por el Vendedor para producir el Utillaje cubierto por dichos pagos, y el Vendedor acuerda retener dichos pagos como fideicomisario en fideicomiso expreso para dicho(s) subcontratista(s) hasta que el Vendedor haya pagado completamente al o a los subcontratistas por el

Ustillaje. El Vendedor reconoce y acepta que dicho subcontratista es un tercero beneficiario de los términos de esta Cláusula 26(e) relacionada con el fideicomiso expreso y, como tal, dicho subcontratista de uestillaje tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los términos de esta Cláusula 26(e) directamente al Vendedor en nombre del propio subcontratista. El Vendedor acuerda que el Comprador no tiene obligación alguna con el Vendedor o el subcontratista de uestillaje del Vendedor en virtud de esta Cláusula, aparte de realizar el pago al Vendedor de conformidad con un pedido de Ustillaje. En caso de que el subcontratista del Vendedor presente una acción contra el Vendedor en virtud de esta Cláusula, el Vendedor acuerda que no responderá a dicha acción de manera conjunta con el Comprador.

(f) El Ustillaje será retenido por el Vendedor o por un tercero, en la medida en que el Vendedor haya transferido la posesión del Ustillaje a un tercero, en comodato, como depositario voluntario. El Vendedor asume el riesgo de pérdida y daños del Ustillaje. El Vendedor deberá almacenar, mantener, reparar y reemplazar el Ustillaje, a cargo del Vendedor, en buen estado y apto para producir Bienes u otros bienes que cumplan con todas las especificaciones pertinentes. El Vendedor no podrá utilizar el Ustillaje para ningún otro fin que no sea la ejecución de una Orden de compra y el Vendedor deberá marcarlo de manera visible como propiedad del Comprador. Además, el Ustillaje no se deberá mezclar con la propiedad del Vendedor o con la de una tercera persona, ni se moverá de las instalaciones del Vendedor sin la autorización del Comprador. El Vendedor deberá asegurar el Ustillaje con un seguro de cobertura amplia e incendio total que cubra la reposición del mismo. El Comprador tendrá derecho, en cualquier momento, a ingresar a las instalaciones del Vendedor para inspeccionar el Ustillaje y los registros del Vendedor relativos al Ustillaje. Solo el Comprador tiene todos los derechos, títulos e intereses referentes al Ustillaje, a excepción del derecho limitado del Vendedor a utilizar el Ustillaje para la fabricación de los Bienes, sujeto a la discreción ilimitada del Comprador. El Comprador y sus filiales tendrán derecho a tomar posesión inmediata del Ustillaje en cualquier momento sin que medie pago de ningún tipo. El Vendedor acepta cooperar con el Comprador si el Comprador decide tomar posesión del Ustillaje. Del mismo modo, con efecto inmediato, previo aviso por escrito al Vendedor, sin aviso adicional o audiencias judiciales, el Comprador tiene derecho a ingresar a las instalaciones del Vendedor y tomar posesión de todo el Ustillaje. El Vendedor renuncia de manera expresa a cualquier derecho a aviso o proceso adicional y se compromete a proporcionar al Comprador o su(s) apoderado(s) acceso inmediato al Ustillaje. El Vendedor otorga al Comprador un poder limitado e irrevocable, y confiere un interés en el objeto de la representación, para ejecutar y registrar en nombre del Vendedor cualquier aviso o declaración de financiamiento con respecto al Ustillaje que el Comprador determine que son razonablemente necesarios para reflejar el interés del Comprador respecto del Ustillaje. A pedido del Comprador, el Ustillaje será inmediatamente entregado al Comprador o proporcionado por el Vendedor al Comprador previa solicitud del Comprador. El Vendedor renuncia, en la medida que lo permita la ley, a cualquier gravamen u otros derechos que el Vendedor pueda tener sobre el Ustillaje, lo que incluye, entre otros, derechos de retención de matricero moldista y de constructor. El Vendedor acuerda que en caso de incumplimiento o presunto incumplimiento por cualquier motivo, y además de cualquier otro recurso al cual el Comprador pueda tener derecho, el Comprador tendrá derecho a iniciar y llevar adelante una acción judicial ante un tribunal para obtener una medida cautelar temporal o permanente u otra reparación conforme al sistema de Equity para hacer cumplir cualquier disposición del presente sin necesidad de otorgar fianza o constatar una lesión o daño real.

(g) Si el Comprador emite una Orden de compra para Ustillaje, el Vendedor diseñará y fabricará, reelaborará o adquirirá Ustillaje que cumpla por completo con las especificaciones y demás requisitos del Comprador. El Ustillaje debe ser apto para la producción de las proyecciones de volumen apropiadas de los Bienes durante la vida útil de la pieza y además debe cumplir con los requisitos sobre piezas de mantenimiento y recambio en virtud de la Cláusula 16. El Ustillaje no puede contener ni estar marcado de ninguna manera con el nombre de cualquier persona o entidad que no sea el Comprador.

(h) El Comprador, en cualquier momento, incluso antes del pago, puede solicitar al Vendedor que proporcione informes de avance de la construcción o adquisición del Ustillaje. Cada informe de avance identificará el Ustillaje, cualquier subcontratista que trabaje en el Ustillaje, indicará el porcentaje de finalización del Ustillaje y el porcentaje de los costos irre recuperables que ya se gastaron. El Ustillaje y los documentos y registros correspondientes están sujetos a inspección por parte del Comprador, en cualquier momento y durante el horario de trabajo normal.

(i) Si, en cualquier momento, el Vendedor considera que posiblemente el Utillaje no se completará antes de la fecha de finalización indicada en la Orden de compra (o cuando sea requerido conforme a cualquier otra orden, por ejemplo, en relación con Bienes que se deben producir utilizando el Utillaje), el vendedor notificará al Comprador tan pronto como sea posible. El envío de dicho aviso no eximirá al Vendedor de su obligación de finalizar el Utillaje en la fecha de finalización ni de su responsabilidad ante cualquier costo adicional incurrido por el Vendedor o el Comprador como resultado de cualquier demora.

(j) El Vendedor, a su propio cargo, fabricará la cantidad requerida de Bienes de muestra u otros bienes utilizando el Utillaje para completar de forma satisfactoria el proceso de autorización del Comprador, y esto se deberá realizar con antelación suficiente para permitir cualquier corrección posterior por parte del Vendedor de cualquier falla o defecto identificado en el Utillaje antes de la fecha de finalización indicada en la Orden de compra. Antes del envío, el Vendedor, a su cargo, deberá inspeccionar las muestras fabricadas con el Utillaje que se deben entregar conforme al presente y deberá certificar los resultados de la manera que solicite el Comprador. Salvo que se indique lo contrario en la Orden de compra, el Vendedor no tiene derecho a reclamar el pago del Utillaje hasta que el Comprador haya aprobado el Utillaje.

(k) Las garantías que ofrece el Vendedor para el Utillaje son las garantías que se ofrecen para los Bienes en virtud de este Acuerdo, incluida la Cláusula 16. El Comprador rechaza de manera expresa cualquier responsabilidad por daños personales o a la propiedad que surjan como resultado del uso del Utillaje, y la exención de responsabilidad sobre la garantía del Comprador y la limitación de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la Cláusula 24 para la Propiedad del Comprador se aplican al Utillaje.

(l) Si la totalidad o una parte de la fabricación, modificación, reparación o reacondicionamiento del Utillaje se subcontratará a un fabricante de herramientas externo, el Vendedor: (a) deberá informar y obtener la autorización del Comprador por adelantado; (b) deberá informar al fabricante de herramientas por escrito que es un depositario voluntario, a través del Vendedor, del Utillaje propiedad del Comprador; (c) deberá obtener un acuerdo por escrito del subcontratista mediante el cual acepte estos Términos y reconozca al Comprador como tercero beneficiario de dicho acuerdo; y (d) será el único responsable de realizar los pagos al fabricante de herramientas. El Vendedor defenderá y eximirá de responsabilidad al Comprador respecto de todos los costos incurridos (incluidos los honorarios reales de abogados, consultores y expertos) en relación con cualquier reclamo que objete el derecho, título e interés exclusivos del Comprador referentes al Utillaje, o el derecho a la posesión del Utillaje, interpuesto por cualquier tercero, incluidos los fabricantes de herramientas, subcontratistas e instituciones de crédito.

(m) El Vendedor, a su cargo: (i) utilizará el Utillaje de acuerdo con todas las leyes, normativas, órdenes y estándares aplicables y (ii) mantendrá el Utillaje, incluida su reparación o reemplazo, en las condiciones necesarias para producir los Bienes de conformidad con cualquier estándar, especificación o instrucción proporcionados por el Comprador y será responsable de los desgastes por uso.

(n) En caso de que el Vendedor no cumpla con cualquier requisito establecido en una Orden de compra, y el Comprador determine que es necesario tomar posesión del Utillaje o que se traslade, el Vendedor proporcionará al Comprador o sus representantes cualquier información técnica del Utillaje que solicite el Comprador o sus representantes que sea necesaria para el traslado, la instalación, el ensamblaje, el mantenimiento, la certificación o el uso del Utillaje.

(o) Ninguna disposición contenida en el presente o que pueda inferirse de la posesión del Utillaje por parte del Vendedor obligará al Comprador a comprar Bienes del Vendedor o a crear una justificación a favor del Vendedor, ya sea mediante compensación, contrato o de otro modo, ante cualquier demanda de posesión del Utillaje por parte del Comprador.

(p) El término "Bienes" tal como se define en la Cláusula 1 de estos Términos incluye, sin limitación, cualquier Utillaje solicitado por el Comprador conforme a una Orden de compra. Estos Términos se aplican en su totalidad a la compra de Utillaje sujeto a una Orden de compra, pero con la salvedad adicional de que en caso de discrepancia entre esta Cláusula 26 (que se refiere únicamente al Utillaje) y

cualquier otra parte de estos Términos, la discrepancia en relación con el Utillaje se resolverá acatando esta Cláusula 26 y las demás disposiciones de estos términos en la mayor medida posible y guardando coherencia con lo dispuesto en esta Cláusula 26.

(q) El Vendedor debe notificar al Comprador y obtener la autorización por escrito del Comprador antes de desechar cualquier utillaje propiedad del Comprador.

28. Transición de suministro

En relación con el vencimiento de una Orden de compra o la rescisión de una Orden de compra, en su totalidad o en parte, ya sea por cualquiera de las partes o por decisión del Comprador de obtener los Bienes de una fuente alternativa, el Vendedor cooperará en la transición de suministro, lo que incluye, entre otras (en forma conjunta, "Apoyo de transición"): (a) el Vendedor continuará produciendo y entregando todos los Suministros según lo solicite el Comprador, a los precios y según lo demás términos establecidos en la Orden de compra, sin bonificación u otra condición, durante todo el período que el Comprador necesite de forma razonable para completar la transición a el o los proveedores alternativos, de manera que la acción o inacción del Vendedor no interrumpa la capacidad del Comprador para obtener los Bienes según sea necesario; (b) sin costo alguno para el Comprador, el Vendedor proporcionará de inmediato toda la información, documentación y acceso al proceso de fabricación del Vendedor que sean necesarios, lo que incluye inspecciones in situ, información de la lista de materiales, utillaje y detalles del proceso y muestras de los Bienes y componentes; y (c) sujeto a las limitaciones de capacidad razonables del Vendedor, el Vendedor llevará a cabo una producción especial durante horas extra, almacenamiento o gestión de inventario adicionales de los Bienes, embalaje y transporte de carácter excepcional y demás servicios especiales, según lo solicite de manera expresa y por escrito el Comprador. Si la transición se lleva a cabo por razones distintas a la rescisión o el incumplimiento del Vendedor, al final del período de transición, el Comprador pagará el costo real razonable del Apoyo de transición según se solicite y se incurra, siempre que el Vendedor haya informado al Comprador del cálculo aproximado de dichos costos antes de incurrir en los mismos. Si las partes disienten en cuanto al costo del Apoyo de transición, el Comprador negociará de buena fe con el Vendedor y el monto reclamado podrá liquidarse de conformidad con las disposiciones sobre resolución de disputas de la Cláusula 31.

29. Acceso del Comprador a registros e instalaciones

El Vendedor deberá proporcionar al Comprador los estados financieros y las proyecciones del Comprador a pedido del Comprador. El Vendedor deberá permitir que el Comprador y sus representantes revisen los libros y registros contables del Vendedor en relación con el cumplimiento de cada Orden de compra y la situación financiera general del Vendedor, y deberá proporcionar al Comprador acceso completo y sin restricciones a dichos libros y registros a tal efecto previa solicitud del Comprador. El Comprador tendrá derecho, en cualquier momento razonable, a enviar a sus representantes autorizados para que examinen dicha información. El Vendedor deberá mantener toda la información pertinente relacionada con una Orden de compra por un período de diez (10) años posterior a la finalización de los servicios o la entrega de los Bienes de conformidad con una Orden de compra. Si el Comprador experimenta algún problema de entrega u operativo, el Comprador puede, aunque no está obligado a hacerlo, designar a un representante para que acuda a las instalaciones correspondientes del Vendedor y observe las operaciones del Vendedor. El Comprador correrá con los gastos de cualquier auditoría, pero el Vendedor le reembolsará dichos gastos si en la auditoría se descubren errores importantes en los montos cobrados u otras imprecisiones importantes en la información proporcionada al Comprador. Todas las auditorías se llevarán a cabo en horarios razonables y, en la medida de lo posible, en el centro de negocios habitual del Vendedor.

30. Cesión

Ninguna de las partes puede ceder o subcontratar sus deberes o responsabilidades conforme a una Orden de compra sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, que no podrá ser retrasado ni rehusado sin motivos que lo justifiquen. Salvo que se indique lo contrario en el consentimiento, cualquier cesión o

subcontratación por cualquiera de las partes, con o sin el consentimiento requerido, no eximirá a dicha parte de sus deberes u obligaciones conforme a una Orden de compra o de su responsabilidad por incumplimiento o inobservancia por parte de su apoderado o subcontratista. Si el Comprador requiere que el Vendedor subcontrate todas o parte de sus obligaciones conforme a una Orden de compra a un subcontratista designado, la responsabilidad del Vendedor en caso de incumplimiento de una Orden de compra ocasionado por la inobservancia de la garantía, entrega u otra obligación contractual por parte el subcontratista, se limitará a la responsabilidad del Comprador con su(s) cliente(s) en relación con dicho incumplimiento.

31. Demoras justificables y fuerza mayor

(a) Una demora o inobservancia por parte de cualquiera de las partes respecto de sus obligaciones conforme a una Orden de compra será justificable, y no constituirá un incumplimiento, solo si (1) no es resultado de la falta o negligencia de la parte incapaz de cumplir con sus obligaciones y resulta de hechos motivados por la fuerza de la naturaleza (acts of God), actos de guerra, embargos, incendios, inundaciones, terremotos, epidemias y demoras por causas naturales o gubernamentales similares que exceden el control razonable de la parte incumplidora y (2) la parte incapaz de cumplir con sus obligaciones notifica el incumplimiento (incluida su duración prevista) a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de lo que ha ocurrido o inmediatamente después de tomar conocimiento de que ocurrirá (una “Demora justificable” o un “Evento de fuerza mayor”).

(b) Un Evento de fuerza mayor no incluye (i) huelgas laborales, cierres patronales, escasez de mano de obra, falta o incapacidad para obtener las materias primas, combustible, electricidad, transporte o suministros, salvo que dicha escasez sea causada o impuesta directamente por una autoridad gubernamental estatal o federal; (ii) cualquier evento que sea ocasionado por la falta o negligencia de la parte incumplidora; o (iii) el incumplimiento de una ley aplicable o no tomar las medidas razonablemente necesarias para programar el cumplimiento anticipándose a cualquier requisito de aduana o gubernamental sobre el que se ha dado el aviso público correspondiente. En caso y en la medida en que la demora en la entrega de los Bienes fuera prevista, antes de que el Evento de fuerza mayor contemplado tenga lugar, entonces dicha demora no constituirá una Demora justificable, y el Vendedor seguirá siendo responsable ante el Comprador por dicha demora.

(c) Dentro del plazo de tres (3) días posteriores al aviso inicial, la parte afectada deberá notificar a la parte no afectada mediante una carta que deberá incluir (i) la causa de la demora (ii) la duración prevista de la demora o el incumplimiento, (iii) y el plan de recuperación con un cronograma detallado para subsanar la demora y reanudar las entregas de los Bienes conformes. La otra parte tendrá derecho a revisar el plan de recuperación de la parte afectada; la parte no afectada puede rechazar el plan de recuperación de la parte afectada y, previo aviso por escrito, puede solicitar garantías adecuadas adicionales respecto de la capacidad de cumplimiento de la parte afectada dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al Evento de fuerza mayor.

(d) Ninguna disposición de esta Cláusula 30 limitará los derechos del Comprador conforme a lo dispuesto en la Cláusula 22. El tiempo es de vital importancia. Por ende, si el Vendedor no puede cumplir dentro de los 30 días posteriores al Evento de fuerza mayor, el Comprador podrá comprar los Bienes a otras fuentes y, por consiguiente, reducir las compras que realiza al Vendedor, sin ninguna obligación para con el Vendedor. Asimismo, el Comprador puede rescindir la Orden de compra mediante aviso al Vendedor antes de que se reanude el cumplimiento o, en caso de que no disponga de un suministro alternativo, el Vendedor será responsable de todos los costos incurridos por el Comprador, incluidos los daños directos, indirectos, emergentes e incidentales, incluido, a mero título enunciativo, cargos relacionados con los cambios de producción, mano de obra adicional, cargos de transporte adicionales, tiempo de inactividad del cliente relacionado con la falta de cumplimiento del Vendedor respecto de los requisitos de producción especificados por el Comprador.

32. Contratos laborales

(a) El Vendedor notificará al Comprador sobre la fecha de vencimiento del contrato, como mínimo seis meses antes del vencimiento de un contrato laboral vigente que no haya sido prorrogado o reemplazado. Posteriormente, el Comprador puede ordenar por escrito al Vendedor que fabrique hasta 30 días de inventario adicional de los Bienes, y especificar las cantidades de los Bienes requeridos y los requisitos de embalaje y almacenamiento. El Vendedor realizará esfuerzos comercialmente razonables para cumplir con las instrucciones escritas del Comprador antes del vencimiento del contrato laboral vigente y hasta que se haya prorrogado el contrato laboral vigente o se haya ejecutado un nuevo contrato. Al autorizar el inventario adicional, el Comprador se compromete a comprar la cantidad completa, solicitada y producida de Bienes conformes. El Vendedor es responsable de los costos de acarreo y los costos adicionales de fabricación.

33. Negociaciones, legislación y jurisdicción aplicables

(a) El Comprador y el Vendedor intentarán en primer lugar resolver, mediante negociaciones de buena fe, cualquier disputa que surja en virtud de una Orden de compra.

(b) Todas las disputas que surjan entre las partes y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones de buena fe, incluidas las que surjan, directa o indirectamente, en virtud de una Orden de compra, o del cumplimiento o incumplimiento de una Orden de compra, se resolverán exclusivamente en el Tribunal de Circuito del condado de Oakland, estado de Michigan o, si existe competencia en razón de la materia, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan. Las partes aceptan la conveniencia de las jurisdicciones mencionadas.

(c) La Orden de compra se regirá e interpretará en todo sentido conforme a las leyes del lugar donde se halle el centro de negocios principal del Comprador, sin tomar en consideración las disposiciones relativas a conflictos de leyes que de lo contrario se aplicarían. Si el Comprador tiene su domicilio en los Estados Unidos, su centro de negocios principal se considerará en el estado de Michigan. Se excluye de manera expresa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

(d) En caso de que el Comprador o el Vendedor tengan su domicilio fuera de los Estados Unidos, el Comprador podrá someter cualquier disputa, controversia o reclamación que surja en virtud de una Orden de compra, o de otro modo, a un arbitraje vinculante. Dicho arbitraje tendrá lugar ante un árbitro de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Comercial de la Asociación Americana de Arbitraje y se llevará a cabo en la ciudad de Southfield, estado de Michigan. Se puede dictar sentencia definitiva sobre cualquier laudo arbitral en cualquier tribunal de jurisdicción competente. La Ley Federal de Arbitraje, título 9, artículo 1, et seq. del Código de EE. UU., se aplicará a la aplicación e interpretación de esta disposición de arbitraje.

34. Impuestos

Salvo que las partes lo acuerden por escrito por separado, el precio de los Bienes incluye todos los impuestos federales estatales, provinciales y locales que no sean impuestos sobre las ventas, valor agregado o impuestos o cargos similares sobre la actividad económica. El Vendedor facturará por separado al Comprador cualquier impuesto sobre las ventas, valor agregado o impuestos o cargos similares sobre la actividad económica que el Vendedor deba pagar o cobrar al Comprador por ley.

35. Disposiciones varias

(a) El Vendedor no deberá publicar ni divulgar de otro modo su relación con el Comprador o los clientes del Comprador en ningún momento, ni utilizar ninguna marca comercial o nombre comercial del Comprador sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, salvo que sea necesario para cumplir

con una Orden de compra o según lo exija ley.

(b) Con respecto a su función como proveedor del Comprador, incluida cualquier interacción con cualquier empleado del Comprador, el Vendedor: (i) no podrá dar u ofrecer ningún obsequio o beneficio a los empleados del Comprador; (ii) no podrá solicitar o aceptar información, datos, servicios, equipos o compromisos de los empleados del Comprador, a menos que (1) se requiera conforme a un contrato entre el Comprador y el Vendedor, o (2) se realice de conformidad con un acuerdo de divulgación por escrito entre el Comprador y el Vendedor, o (3) la gerencia del Comprador lo autorice específicamente por escrito; (iii) no podrá solicitar o aceptar favoritismo de los empleados del Comprador; ni (iv) podrá entablar una relación comercial externa con los empleados del Comprador sin comunicarlo y sin previa autorización de la gerencia del Comprador. El término "Empleado" incluye a los familiares directos y miembros del grupo familiar del empleado, y a cualquier otra persona que intente beneficiarse de su relación con el empleado; el término "Vendedor" incluye a todos los empleados y agentes del Vendedor; "obsequio o beneficio" incluye dinero, bienes, servicios, descuentos, favores y beneficios similares en cualquier forma, pero excluye artículos publicitarios de poco valor como bolígrafos, lápices y calendarios; "proveedor" incluye a posibles proveedores, proveedores actuales y anteriores; y "favoritismo" significa parcialidad en beneficio del Vendedor sobre el de otros proveedores. Dicha actividad por parte del Vendedor constituirá un incumplimiento de cada contrato y Orden de compra con el Comprador y, además, puede ocasionar que el Vendedor sea inhabilitado para hacer negocios con el Comprador.

(c) El hecho de que cualquiera de las partes, en cualquier momento, no haga valer algún derecho o recurso provisto en una Orden de compra o por ley en una ocasión particular, no se considerará una renuncia a dicho derecho o recurso en una ocasión posterior ni una renuncia a ningún otro derecho o recurso.

(d) El Vendedor y el Comprador son contratistas independientes, y ninguna disposición de una Orden de compra designará a ninguna de las partes como agente o representante legal de la otra para ningún propósito. Ninguna de las partes goza de autoridad para asumir ni crear ninguna obligación en nombre de la otra.

(e) Si se determina que cualquier disposición de una Orden de compra es nula o inaplicable en cualquier jurisdicción, esto no afectará la validez o aplicabilidad de cualquier otra disposición de la Orden de compra o la validez o aplicabilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

(f) Cualquier aviso u otra comunicación requeridos conforme a lo dispuesto en estos Términos y condiciones deben realizarse por escrito y serán efectivos en la fecha de recepción real si la fecha de recepción real es un día hábil o al siguiente día hábil si la fecha de recepción real no es un día hábil. LAS COMUNICACIONES DEL VENDEDOR CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN OBJETO DE LITIGIO DEL VENDEDOR, INCLUIDO CUALQUIER INSTRUMENTO QUE SE PRESENTE COMO ENTERA SATISFACCIÓN DE UNA DEUDA O RECLAMO, DEBE ENVIARSE AL PRESIDENTE DEL COMPRADOR CON UNA COPIA AL ASESOR JURÍDICO DEL COMPRADOR.

(g) La versión en inglés de estos Términos y condiciones se aplicará en caso de disconformidad con respecto a cualquier traducción. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de que se requiera una traducción de estos Términos y condiciones para presentarla en una jurisdicción que no sea los Estados Unidos a fin de abordar cualquier disputa conforme al presente, el Comprador y el Vendedor aceptan que se utilizará la traducción proporcionada por el Comprador y publicada en el Centro de información del proveedor.

Anexo A

YAZAKI NORTH AMERICA, INC. Y FILIALES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PAÍS DE MÉXICO

Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario en los Términos y condiciones, las disposiciones de la Información complementaria del país de México se aplicarán cuando se haga referencia a la misma en la Orden de compra del Comprador u otra documentación del Comprador.

Cláusula en los Términos y condiciones	Términos sustitutivos de la Información complementaria del país de México
1(c)	<u>Comprador</u> "Comprador" es la entidad mexicana ("Filial de Yazaki") identificada en la Orden de compra; si no se identifica una entidad mexicana en la Orden de Compra, entonces el término Comprador hará referencia a Yazaki North America, Inc.
2(b)	<u>Precios y pago</u> En el caso de los Bienes importados para ventas de primera mano, el Vendedor debe incluir la información respectiva sobre importación e información en las facturas. El precio de los Bienes también incluye todos los aranceles e impuestos, excepto el impuesto al valor agregado (IVA). Todos los pagos que realice el Comprador al Vendedor se realizarán junto con el IVA correspondiente. El Comprador no es responsable de ningún impuesto sobre las actividades comerciales, impuestos sobre salarios o cualquier impuesto federal, estatal, municipal o de otro tipo sobre los ingresos o activos del Vendedor. Cuando corresponda, todos los gastos, impuestos, tasas y cualquier otro gasto relacionado directa o indirectamente con la importación de Bienes (incluidos, entre otros, los derechos de importación, derechos compensatorios, honorarios de despachantes de aduana, IVA a la importación, Derechos de trámite aduanero y cualquier otro gasto o tasa similar) serán pagados por el Vendedor. El pago se realizará en pesos mexicanos, salvo que se indique lo contrario de manera expresa en la Orden de compra. Si la Orden de compra detalla un precio en dólares estadounidenses o especifica que el pago se realizará en dólares estadounidenses, el Comprador puede pagar en pesos mexicanos en función del tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago.
9	<u>Cumplimiento de la ley y prácticas comerciales/laborales</u> Los empleados, contratistas y agentes del Vendedor deben estar debidamente registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social o contar con las visas de trabajo adecuadas. El Vendedor preparará, presentará todas las declaraciones y pagará todos los impuestos sobre salarios obligatorios de México aplicables a los servicios prestados para proporcionar Suministros, incluidos, entre otros, pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y tasas para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como cualquier otro beneficio, impuesto o tasa aplicable, ya sea federal, estatal o municipal, conforme a las leyes y normativas mexicanas en relación con el personal del Vendedor. El Vendedor notificará inmediatamente al Comprador sobre cualquier disputa que surja entre el Vendedor y su personal, las autoridades fiscales mexicanas, cualquier sindicato, federación o coalición laboral, que represente a los empleados del Vendedor, si dichas disputas o desacuerdos pueden ocasionar que el Vendedor reciba un aviso de huelga o que sus activos estén sujetos a gravámenes, hipotecas, embargos u otro tipo de afectación. Las responsabilidades del Vendedor en lo referente a asuntos laborales, reclamos o demandas laborales incluyen cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, las leyes estatales y federales de impuestos sobre salarios, las leyes de saneamiento, leyes ambientales, así como cualquier otra ley o normativa aplicable vigente

	en México. Las obligaciones del Vendedor se extenderán a cualquier subcontratista contratado por el Vendedor para prestar alguno o todos los servicios relacionados con los Suministros y continuarán vigentes tras la rescisión de la Orden de compra. El Vendedor indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador respecto de cualquier reclamo o demanda que se interponga contra el Comprador, lo que incluye una sustitución patronal y reclamos o demandas similares presentadas por el personal del Vendedor, un sindicato o por cualquier gobierno u otra entidad. El Vendedor está obligado a utilizar única y exclusivamente, para la prestación de los servicios relacionados con la Orden de compra, a aquellos trabajadores y empleados que han sido previamente incorporados al régimen de Seguro social obligatorio pagado por el Vendedor. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Vendedor estará obligado al pago de todos los daños y perjuicios causados al Comprador y el Comprador también tendrá derecho a rescindir inmediatamente la Orden de compra sin necesidad de intervención o declaración judicial alguna.
14	<u>Confidencialidad</u> Si el Vendedor incumple la Cláusula 14 de los Términos y condiciones, el Comprador podrá poner en marcha los procesos penales correspondientes, de conformidad con los códigos penales aplicables y lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial.
15	<u>Derechos de propiedad intelectual</u> Las obligaciones del Vendedor conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15 de los Términos y condiciones se extenderán al Comprador y sus ejecutivos, directores, subcontratistas, agentes, empleados, representantes, subsidiarias, empresas matrices y filiales.
19	<u>Requisitos de seguridad</u> El Vendedor deberá cumplir con el marco jurídico de las aduanas de México, incluidos los controles de exportación de armas, piezas, software, tecnologías y bienes de doble uso que podrían desviarse con la finalidad de fabricar y propagar armas convencionales y armas de destrucción masiva.
20	<u>Responsabilidad, indemnización y seguro</u> Salvo que se indique lo contrario en la Orden de compra, todas las pólizas de seguro que se deben emitir al Comprador se deberán obtener y demostrar conforme a pólizas válidas y exigibles emitidas por aseguradoras autorizadas para hacer negocios en México.
21	<u>Bienes importados</u> El Vendedor proporcionará la documentación adecuada en cada envío que certifique el país de origen y el número correspondiente a la clasificación arancelaria mexicana (HTS) para los Bienes, y cumplirá con todos los requisitos de etiquetado exigidos conforme a las leyes de México o especificados en la Orden de compra y los Términos y condiciones.
22	<u>Rescisión</u> El Comprador puede ejercer sus derechos a rescindir la Orden de compra conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 22, 23 o a cualquier otra disposición pertinente de los Términos y condiciones sin necesidad de intervención o declaración judicial alguna.
24	<u>Propiedad provista por el Comprador y su cliente</u> En caso de que el Vendedor se vea involucrado en un proceso de quiebra voluntario o involuntario, el Vendedor por medio del presente renuncia, en la medida en que lo permita ley, a cualquier derecho a oponerse al derecho del Comprador a recuperar inmediatamente la Propiedad del Comprador según lo establecido en los Términos y condiciones. Además, el Vendedor acuerda que: (a) el Vendedor cooperará plenamente con el Comprador, de inmediato previa solicitud del Comprador, en la preparación de listas de inventario que describan al detalle y con precisión todos los activos, equipos, utilaje, accesorios, matrices, moldes y todos los demás elementos bajo el control o en posesión del Vendedor, pero que son propiedad del Comprador (o de las filiales o subsidiarias del Comprador) o arrendados, consignados o cedidos de otro modo al Comprador, y todos estos artículos se considerarán Propiedad del Comprador; (b) salvo que exista un contrato de arrendamiento vigente por separado, si tiene en su posesión la Propiedad del Comprador, la mantiene conforme a un contrato de comodato completamente revocable, y el Vendedor cooperará plenamente con el Comprador en la ejecución de un contrato de

	comodato formal y de reconocimientos de título relacionados cuando así lo solicite el Vendedor; (c) el Vendedor otorga al Comprador el derecho a acceder de inmediato a las instalaciones del Vendedor, sin necesidad de aviso previo, causa o intervención o declaración judicial alguna, para inspeccionar, reparar, reemplazar o retirar cualquiera o toda la Propiedad del Comprador, y el Vendedor deberá, de conformidad con el artículo 335 del Código de Comercio mexicano, previa solicitud del Comprador y sin necesidad de causa o intervención judicial alguna, devolver o transferir de inmediato la posesión de cualquier Propiedad del Comprador al Comprador o su representante; (d) el Vendedor no podrá incluir la Propiedad del Comprador en sus estados financieros y no otorgará, ni intentará otorgar, una garantía prendaria sobre la Propiedad del Comprador a ninguna persona o entidad; (e) en caso de que los acreedores del Vendedor impongan un gravamen contra la Propiedad del Comprador, el Vendedor informará inmediatamente al Comprador y tomará todas las medidas necesarias para reemplazar dicha garantía proporcionando a sus acreedores garantías alternativas y liberará la Propiedad del Comprador; y (f) ninguna disposición de los Términos y condiciones se interpretará como la creación o constitución de un arrendamiento de la Propiedad del Comprador al Vendedor.
28	<u>Acceso del Comprador a registros e instalaciones</u> El derecho del Comprador a auditar al Vendedor incluye el derecho a solicitar al Vendedor, previo aviso con la debida anticipación al Vendedor, constancia de la constitución y el registro del Comprador en el Registro Público de Comercio, registro en el <i>Registro Federal de Contribuyentes</i> , registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), constancia de domicilio fiscal, copias de identificaciones oficiales de los representantes legales del Vendedor que firman cualquier documento, estados financieros actuales y auditados, así como constancia del cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, fiscales, laborales y de otro tipo a nivel federal, estatal y municipal por parte del Vendedor.
32(d)	<u>Negociaciones, legislación y jurisdicción aplicables</u> Sin perjuicio del acuerdo para arbitrar cualquier disputa comercial, las partes acuerdan que en caso de que el Vendedor no devuelva al Comprador la posesión de la Propiedad del Comprador conforme a la Cláusula 24 de los Términos y condiciones en cualquier momento, o si el Comprador se encuentra en una situación donde las acciones o inacciones del Vendedor pueden causar daño inmediato e irreparable al Comprador, entonces el Comprador puede optar por ejercer sus derechos, incluido su derecho a recuperar de forma inmediata la posesión de la Propiedad del Comprador, ante cualquier tribunal judicial civil, comercial o penal competente en la República de México, los Estados Unidos de América o en cualquier otro lugar.
33	<u>Impuestos</u> El Vendedor entregará las facturas al Comprador que cumplan con todos los requisitos legales y fiscales de México, incluido un desglose del IVA, si corresponde. El precio de los Bienes incluye todos los derechos e impuestos, excepto el IVA. Si el Vendedor es una persona natural y la retención fiscal es obligatoria, el Vendedor realizará las retenciones correspondientes al impuesto a las ganancias, el IVA u otras retenciones requeridas. El Comprador no es responsable de ningún impuesto sobre las actividades comerciales, impuestos sobre salarios o cualquier impuesto federal, estatal, municipal o de otro tipo sobre los ingresos o activos del Vendedor. Cuando corresponda, todos los gastos, impuestos, tasas y cualquier otro gasto relacionado directa o indirectamente con la importación de Bienes (incluidos, entre otros, los derechos de importación, derechos compensatorios, honorarios de despachantes de aduana, IVA a la importación, Derechos de trámite aduanero y cualquier otro gasto o tasa similar) serán pagados por el Vendedor.
34(g)	<u>Disposiciones varias</u> Las partes reconocen que esta Información complementaria del país de México y todos los documentos relacionados con la misma que estén preparados en inglés se interpretarán y aplicarán en inglés. Se puede preparar una traducción al español para fines de referencia.

Anexo B

YAZAKI NORTH AMERICA, INC. Y FILIALES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PAÍS DE NICARAGUA

Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario en los Términos y condiciones, las disposiciones de la Información complementaria del país de Nicaragua se aplicarán cuando se haga referencia a la misma en la Orden de compra del Comprador u otra documentación del Comprador.

Cláusula en los Términos y condiciones	Términos sustitutivos de la Información complementaria del país de Nicaragua
1(c)	<u>Comprador</u> "Comprador" es la entidad nicaragüense identificada en la Orden de compra; si no se identifica una entidad nicaragüense en la Orden de Compra, entonces el término Comprador hará referencia a Yazaki North America, Inc.
2(b)	<u>Precios y pago</u> En el caso de los Bienes importados para ventas de primera mano, el Vendedor debe incluir la información de importación respectiva en las facturas. El precio de los Bienes también incluye todos los aranceles e impuestos, excepto el impuesto al valor agregado (IVA). Todos los pagos que realice el Comprador al Vendedor se realizarán junto con el IVA correspondiente. El Comprador no es responsable de ningún impuesto sobre las actividades comerciales, impuestos sobre salarios o cualquier impuesto nacional, municipal o de otro tipo sobre los ingresos o activos del Vendedor. Cuando corresponda, todos los gastos, impuestos, tasas y cualquier otro gasto relacionado directa o indirectamente con la importación de Bienes (incluidos, entre otros, los derechos de importación, derechos compensatorios, honorarios de despachantes de aduana, IVA a la importación, Derechos de trámite aduanero y cualquier otro gasto o tasa similar) serán pagados por el Vendedor. El pago se realizará en córdobas nicaragüenses salvo que se indique lo contrario de manera expresa en la Orden de compra. Si la Orden de compra detalla un precio en dólares estadounidenses o especifica que el pago se realizará en dólares estadounidenses, el Comprador puede pagar en córdobas nicaragüenses en función del tipo de cambio publicado en la Tabla del tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago.
9	<u>Cumplimiento de la ley y prácticas comerciales/laborales</u> Los empleados, contratistas y agentes del Vendedor deben estar debidamente registrados en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) o contar con las visas de trabajo adecuadas. El Vendedor preparará, presentará todas las declaraciones y pagará todos los impuestos sobre salarios obligatorios de Nicaragua aplicables a los servicios prestados para proporcionar Suministros, incluidos, entre otros, pagos al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), así como cualquier otro beneficio, impuesto o tasa aplicable, ya sea nacional o municipal, requerido conforme a las leyes y normativas nicaragüenses en relación con el personal del Vendedor. El Vendedor notificará inmediatamente al Comprador sobre cualquier disputa que surja entre el Vendedor y su personal, las autoridades fiscales nicaragüenses, cualquier sindicato, federación o coalición laboral, que represente a los empleados del Vendedor, si dichas disputas o desacuerdos pueden ocasionar que el Vendedor reciba un aviso de huelga o que sus activos estén sujetos a gravámenes, hipotecas, embargos u otro tipo de afectación. Las responsabilidades del Vendedor en lo referente a asuntos laborales, reclamos o demandas laborales incluyen cualquier obligación derivada de la Ley Nacional del Trabajo, la Ley de Seguridad Social, las normativas del INATEC, Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley de Concertación Tributaria, las leyes de saneamiento, leyes

	ambientales, así como cualquier otra ley o normativa aplicable vigente en Nicaragua. Las obligaciones del Vendedor se extenderán a cualquier subcontratista contratado por el Vendedor para prestar alguno o todos los servicios relacionados con los Suministros y continuarán vigentes tras la rescisión de la Orden de compra. El Vendedor indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador respecto de cualquier reclamo o demanda que se interponga contra el Comprador, lo que incluye una sustitución patronal y reclamos o demandas similares presentadas por el personal del Vendedor, un sindicato o por cualquier gobierno u otra entidad. El Vendedor está obligado a utilizar única y exclusivamente, para la prestación de los servicios relacionados con la Orden de compra, a aquellos trabajadores y empleados que han sido previamente incorporados al régimen de Seguro social obligatorio pagado por el Vendedor. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Vendedor estará obligado al pago de todos los daños y perjuicios causados al Comprador y el Comprador también tendrá derecho a rescindir inmediatamente la Orden de compra sin necesidad de intervención o declaración judicial alguna.
14	<u>Confidencialidad</u> Si el Vendedor incumple la Cláusula 14 de los Términos y condiciones, el Comprador podrá poner en marcha los procesos penales o civiles correspondientes, de conformidad con las leyes aplicables y lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.
15	<u>Derechos de propiedad intelectual</u> Las obligaciones del Vendedor conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15 de los Términos y condiciones se extenderán al Comprador y sus ejecutivos, directores, subcontratistas, agentes, empleados, representantes, subsidiarias, empresas matrices y filiales.
19	<u>Requisitos de seguridad</u> El Vendedor deberá cumplir con el marco jurídico de las aduanas de Nicaragua, incluidos los controles de exportación de armas, piezas, software, tecnologías y bienes de doble uso que podrían desviarse con la finalidad de fabricar y propagar armas convencionales y armas de destrucción masiva.
20	<u>Responsabilidad, indemnización y seguro</u> Salvo que se indique lo contrario en la Orden de compra, todas las pólizas de seguro que se deben emitir al Comprador se deberán obtener y demostrar conforme a pólizas válidas y exigibles emitidas por aseguradoras autorizadas para hacer negocios en Nicaragua por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).
21	<u>Bienes importados</u> El Vendedor proporcionará la documentación adecuada en cada envío que certifique el país de origen y el número correspondiente a la clasificación arancelaria del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) para los Bienes, y cumplirá con todos los requisitos de etiquetado exigidos conforme a las leyes de Nicaragua o especificados en la Orden de compra y los Términos y condiciones.
22	<u>Rescisión</u> El Comprador puede ejercer sus derechos a rescindir la Orden de compra conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 22, 23 o a cualquier otra disposición pertinente de los Términos y condiciones sin necesidad de intervención o declaración judicial alguna.
24	<u>Propiedad provista por el Comprador y su cliente</u> En caso de que el Vendedor se vea involucrado en un proceso de quiebra voluntario o involuntario, el Vendedor por medio del presente renuncia, en la medida en que lo permita ley, a cualquier derecho a oponerse al derecho del Comprador a recuperar inmediatamente la Propiedad del Comprador según lo establecido en los Términos y condiciones. Además, el Vendedor acuerda que: (a) El Vendedor cooperará plenamente con el Comprador, de inmediato previa solicitud del Comprador, en la preparación de listas de inventario que describan al detalle y con precisión todos los activos, equipos, utillaje, accesorios, matrices, moldes y todos los demás elementos bajo el control o en posesión del Vendedor, pero que son propiedad del Comprador (o de las filiales o subsidiarias del Comprador) o arrendados, consignados o cedidos de otro modo al Comprador, y todos estos artículos se considerarán Propiedad del Comprador; (b) salvo que exista un contrato

	de arrendamiento vigente por separado, si tiene en su posesión la Propiedad del Comprador, la mantiene conforme a un contrato de comodato completamente revocable, y el Vendedor cooperará plenamente con el Comprador en la ejecución de un contrato de comodato formal y de reconocimientos de título relacionados cuando así lo solicite el Vendedor; (c) el Vendedor otorga al Comprador el derecho a acceder de inmediato a las instalaciones del Vendedor, sin necesidad de aviso previo, causa o intervención o declaración judicial alguna, para inspeccionar, reparar, reemplazar o retirar cualquiera o toda la Propiedad del Comprador, y el Vendedor deberá, de conformidad con el artículo 461 del Código de Comercio de Nicaragua, previa solicitud del Comprador y sin necesidad de causa o intervención judicial alguna, devolver o transferir de inmediato la posesión de cualquier Propiedad del Comprador al Comprador o su representante; (d) el Vendedor no podrá incluir la Propiedad del Comprador en sus estados financieros y no otorgará, ni intentará otorgar, una garantía prendaria sobre la Propiedad del Comprador a ninguna persona o entidad; (e) en caso de que los acreedores del Vendedor impongan un gravamen contra la Propiedad del Comprador, el Vendedor informará inmediatamente al Comprador y tomará todas las medidas necesarias para reemplazar dicha garantía proporcionando a sus acreedores garantías alternativas y liberará la Propiedad del Comprador; y (f) ninguna disposición de los Términos y condiciones se interpretará como la creación o constitución de un arrendamiento de la Propiedad del Comprador al Vendedor.
28	<u>Acceso del Comprador a registros e instalaciones</u> El derecho del Comprador a auditar al Vendedor incluye el derecho a solicitar al Vendedor, previo aviso con la debida anticipación al Vendedor, constancia de la constitución y el registro del Comprador en el Registro Público de Comercio, registro en la <i>Dirección General de Ingresos (DGI)</i>, registro en el <i>Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)</i>, constancia de domicilio fiscal, copias de identificaciones oficiales de los representantes legales del Vendedor que firman cualquier documento, estados financieros actuales y auditados, así como constancia del cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, fiscales, laborales y de otro tipo a nivel nacional y municipal por parte del Vendedor.
32(d)	<u>Negociaciones, legislación y jurisdicción aplicables</u> Sin perjuicio del acuerdo para arbitrar cualquier disputa comercial, las partes acuerdan que en caso de que el Vendedor no devuelva al Comprador la posesión de la Propiedad del Comprador conforme a la Cláusula 24 de los Términos y condiciones en cualquier momento, o si el Comprador se encuentra en una situación donde las acciones o inacciones del Vendedor pueden causar daño inmediato e irreparable al Comprador, entonces el Comprador puede optar por ejercer sus derechos, incluido su derecho a recuperar de forma inmediata la posesión de la Propiedad del Comprador, ante cualquier tribunal judicial civil o penal competente en la República de Nicaragua, los Estados Unidos de América o en cualquier otro lugar.
33	<u>Impuestos</u> El Vendedor entregará las facturas al Comprador que cumplan con todos los requisitos legales y fiscales de Nicaragua, incluido un desglose del IVA, si corresponde. El precio de los Bienes incluye todos los derechos e impuestos, excepto el IVA. Si el Vendedor es una persona natural y la retención fiscal es obligatoria, el Vendedor realizará las retenciones correspondientes al impuesto a las ganancias, el IVA u otras retenciones requeridas. El Comprador no es responsable de ningún impuesto sobre las actividades comerciales, impuestos sobre salarios o cualquier impuesto nacional, municipal o de otro tipo sobre los ingresos o activos del Vendedor. Cuando corresponda, todos los gastos, impuestos, tasas y cualquier otro gasto relacionado directa o indirectamente con la importación de Bienes (incluidos, entre otros, los derechos de importación, derechos compensatorios, honorarios de despachantes de aduana, IVA a la importación, Derechos de trámite aduanero y cualquier otro gasto o tasa similar) serán pagados por el Vendedor.
34(g)	<u>Disposiciones varias</u> Las partes reconocen que esta Información complementaria del país de Nicaragua y todos los documentos relacionados con la misma que estén preparados en inglés se interpretarán y aplicarán en inglés. Se puede preparar una traducción al español para fines

	de referencia.
--	----------------

Anexo C

YAZAKI NORTH AMERICA, INC. Y FILIALES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PAÍS DE EL SALVADOR

Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario en los Términos y condiciones, las disposiciones de la Información complementaria del país de El Salvador se aplicarán cuando se haga referencia a la misma en la Orden de compra del Comprador u otra documentación del Comprador.

Cláusula en los Términos y condiciones	Términos sustitutivos de la Información complementaria del país de El Salvador
2(b)	<u>Precios y pago</u> En el caso de los Bienes importados para ventas de primera mano, el Vendedor debe incluir información sobre la importación respectiva y cualquier tipo de información aplicable en las facturas. El precio de los Bienes también incluye todos los aranceles e impuestos, excepto el impuesto al valor agregado (IVA). Todos los pagos que realice el Comprador al Vendedor se realizarán junto con el IVA correspondiente. El Comprador no es responsable de ningún impuesto sobre las actividades comerciales, impuestos sobre salarios o cualquier impuesto federal, estatal, municipal o de otro tipo sobre los ingresos o activos del Vendedor. Cuando corresponda, todos los gastos, impuestos, tasas y cualquier otro gasto relacionado directa o indirectamente con la importación de Bienes (incluidos, entre otros, los derechos de importación, derechos compensatorios, honorarios de despachantes de aduana, IVA a la importación, Derechos de trámite aduanero y cualquier otro gasto o tasa similar) serán pagados por el Vendedor. El pago se realizará en dólares estadounidenses, salvo que se indique lo contrario de manera expresa en la Orden de compra.
9	<u>Cumplimiento de la ley y prácticas comerciales/laborales</u> Los empleados, contratistas y agentes del Vendedor deberán cumplir con todas las leyes, normas, reglamentos, órdenes, convenios, etc. de El Salvador y deben estar debidamente registrados, cuando corresponda, y contar con todos los registros y autorizaciones legales y obligatorios, por ejemplo, ante el Centro Nacional de Registros (CNR), el Instituto Salvadoreño de Seguro Social (ISSS) y Administradoras de Fondos de Pensiones, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Hacienda o deberán cumplir con cualquier tipo de autorización de trabajo si procede. Asimismo, deberán cumplir en concreto con el marco jurídico de las aduanas, los registros o cualquier otro procedimiento necesario para llevar a cabo las operaciones. El Vendedor preparará, presentará todas las declaraciones y pagará todos los impuestos sobre salarios obligatorios de El Salvador aplicables a los servicios prestados para proporcionar Suministros (incluidos, entre otros, pagos al Ministerio de Hacienda, administraciones aduaneras, impuestos, tasas o contribuciones aplicables) y a cualquier otra entidad, pública o privada, si además de cualquier otro beneficio, impuesto o tasa aplicable, ya sean estatales o municipales, conforme a las leyes y normativas salvadoreñas en relación con el personal del Vendedor. El Vendedor notificará inmediatamente al Comprador sobre cualquier disputa que surja entre el Vendedor y su personal, las autoridades fiscales y aduaneras de El Salvador, cualquier sindicato, federación o coalición laboral, que represente a los

	empleados del Vendedor, si dichas disputas o desacuerdos pueden ocasionar que el Vendedor reciba un aviso de huelga o que sus activos estén sujetos a gravámenes, hipotecas, embargos u otro tipo de afectación. No existe relación laboral alguna entre el Vendedor y el Comprador, por lo tanto, en lo que se refiere a asuntos laborales que deriven en cualquier tipo de responsabilidad o disputa, el Comprador no asumirá ninguna responsabilidad al respecto y el Vendedor indemnizará, si procede, y eximirá al Comprador de toda responsabilidad en caso de disputa o demanda o reclamos generales contra el Comprador.
14	<u>Confidencialidad</u> En algunos casos, el Vendedor tendrá acceso a información clasificada por el Comprador como “confidencial”. Si el Vendedor incumple la Cláusula 14 de los Términos y condiciones, el Comprador podrá llevar a cabo la rescisión inmediata de la relación contractual o comercial con el Vendedor, así como poner en marcha los procesos penales pertinentes, de conformidad con los respectivos códigos y normas penales, y según los derechos violados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.
15	<u>Derechos de propiedad intelectual</u> Las obligaciones conforme a lo dispuesto en la cláusula 15 de los Términos y condiciones se aplican al Comprador, así como a sus directores, ejecutivos, subcontratistas, agentes, empleados, representantes, abogados, subsidiarias, filiales o cualquier otra empresa matriz o sujetos relacionados. Si el Vendedor tiene acceso a información confidencial con valor comercial, sobre aplicación industrial o comercial, transformación y construcción, el Vendedor no podrá divulgar ningún secreto por ningún medio, salvo que el Comprador acuerde lo contrario de manera expresa. Si el Vendedor obtiene secretos industriales o comerciales, por haber contratado a un trabajador que está trabajando o haya trabajado con el Comprador, o un profesional, asesor o consultor que presta o haya prestado sus servicios al Comprador, entonces el Vendedor será mancomunada y solidariamente responsable con la persona que proporciona la información, y deberá afrontar el pago de los daños y perjuicios causados sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal que pueda derivarse de ello.
19	<u>Requisitos de seguridad</u> El Vendedor debe cumplir con el marco jurídico y los procedimientos de las aduanas de El Salvador, lo que incluye también controles de armas, piezas, software, tecnologías y demás bienes de doble uso que puedan aplicarse o usarse para el proceso de fabricación de armas convencionales y armas de destrucción masiva y, en general, a cualquier otro tipo de actividad o uso que pueda contribuir a la propagación de lo anterior.
20	<u>Responsabilidad, indemnización y seguro</u> Todas las pólizas de seguro que se deben emitir al Comprador y partes relacionadas se deberán obtener y demostrar conforme a pólizas válidas y exigibles emitidas por instituciones tales como aseguradoras o bancos que estén debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) de El Salvador, y deberán estar en total cumplimiento de la ley para operar y llevar a cabo este tipo de negocios en El Salvador.
21(a)	<u>Bienes importados</u> El Vendedor garantiza que todas las ventas llevadas a cabo conforme al presente serán realizadas a un valor no menor al valor justo y en cumplimiento de las leyes y normativas sobre competencia de El Salvador. El Vendedor estará obligado a acatar y operar conforme a condiciones y términos de buena fe y en caso de incumplimiento de esta garantía, el Vendedor indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador si dicho incumplimiento da lugar a cualquier tipo de sanción o penalización para el Comprador. El Vendedor proporcionará la documentación pertinente en cada envío que

	certifique el país de origen y la clasificación arancelaria salvadoreña de acuerdo con la Clasificación arancelaria de Bienes emitida por la administración aduanera local.
22	<u>Rescisión</u> El Comprador tendrá derecho a rescindir inmediatamente la Orden de compra si el Vendedor no cumple con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el documento relacionado y también podrá ejercer su derecho a rescindir la Orden de compra conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 22 y 23 sin necesidad de intervención judicial alguna. El acuerdo mutuo también será una causa válida para llevar a cabo la rescisión.
30	<u>Demoras justificables y fuerza mayor</u> En caso de un hecho de fuerza mayor o un incidente que cause demoras directamente, cualquiera de las partes afectadas por el mismo deberá comprobar y verificar que la fuerza mayor haya generado demoras y que sea posible verificar que ocurrieron por un hecho de fuerza mayor. De lo contrario, se entenderá que se trata de un incumplimiento.
32(d)	<u>Negociaciones, legislación y jurisdicción aplicables</u> Las partes acuerdan resolver cualquier disputa comercial mediante arbitraje. Las partes acuerdan que en caso de que el Vendedor no devuelva al Comprador la posesión de la Propiedad del Comprador conforme a la Cláusula 24 de los Términos y condiciones en cualquier momento, o si el Comprador se encuentra en una situación en la que las acciones o inacciones del Vendedor pueden causar daño inmediato e irreparable al Comprador, entonces el Comprador puede optar por ejercer sus derechos, incluido su derecho a recuperar de forma inmediata la posesión de la Propiedad del Comprador, ante cualquier tribunal judicial civil, comercial o penal competente en la República de El Salvador, los Estados Unidos de América o en cualquier otro lugar.
33	<u>Impuestos</u> El Vendedor, que deberá estar debidamente registrado ante el Ministerio de Hacienda, entregará las facturas al Comprador que cumplan con todos los requisitos legales y fiscales salvadoreños y las facturas deberán ser debidamente autorizadas por la autoridad mencionada. La factura incluirá un desglose del IVA, si corresponde. El precio de los Bienes incluye todos los derechos e impuestos, excepto el IVA. Si el Vendedor es una persona natural y la retención fiscal es obligatoria, el Vendedor realizará las retenciones correspondientes al impuesto a las ganancias, el IVA u otras retenciones requeridas. Se entiende que el Comprador no es responsable de ninguna manera de ningún impuesto sobre las actividades comerciales, impuestos sobre salarios o cualquier impuesto federal, estatal, municipal o de otro tipo aplicable o generado sobre los ingresos o activos del Vendedor. El Vendedor debe cumplir con los códigos, los procedimientos y las normativas fiscales locales, además de su pago. El Vendedor debe cumplir específicamente, cuando corresponda, con lo dispuesto en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Ley del Impuesto sobre la Renta. Cuando corresponda, todos los gastos, impuestos, tasas y cualquier otro gasto relacionado directa o indirectamente con la importación de Bienes, incluidos, entre otros, los derechos de importación, derechos compensatorios, honorarios de despachantes de aduana, IVA a la importación, Derechos de trámite aduanero y cualquier otro gasto o tasa similar, serán pagados por el Vendedor.

FIN

Historial de revisión de los Términos y condiciones

[illegible]